

CIRCULAR N° 2338

CIRCULAR IF N° 32

Santiago, 01 de diciembre de 2006

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE  
OTORGAMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LA  
LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA**

El D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, proporciona las bases para la implementación de la Licencia Médica Electrónica, cuyo objetivo es facilitar el proceso de otorgamiento y tramitación de licencias médicas a través del uso de tecnologías de información.

Para la implementación de la Licencia Médica Electrónica es necesario regular los aspectos mínimos necesarios para el adecuado funcionamiento de un sistema de información, los aspectos esenciales de las relaciones contractuales que se originen con motivo del acceso a dicho sistema, y el procedimiento para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, en un marco que reconozca los derechos y obligaciones de las partes y resguarde el interés público.

En dicho espíritu, el Ministerio de Salud dictó la Resolución Exenta N° 608, que tuvo por objetivo establecer las normas para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas.

En concordancia con lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud, en ejercicio de sus facultades legales, han estimado pertinente impartir las siguientes Instrucciones, las que serán obligatorias para quienes opten voluntariamente por otorgar y tramitar licencias médicas electrónicas.

INDICE

1. DE LA EXISTENCIA DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.....	4
1.1. Disposiciones generales.....	4
1.2. Definiciones.....	4
1.3. Principios Informadores.....	5
1.4. La Licencia Médica Electrónica como Documento Electrónico.....	5
2. DE LA EXISTENCIA Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN.....	6
2.1. Reglas Básicas.....	6
2.2. Convenios de Prestación de Servicios Informáticos.....	6
2.3. Monitoreo del Sistema de Información.....	8
3. PROPIEDADES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.....	9
3.1. Atributos del Sistema de Información.....	9
3.2. Características del Sistema de Información.....	9
4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.....	10
4.1. Otorgamiento y Tramitación de la Licencia Médica Electrónica.....	10
4.2. Caso del Empleador o Trabajador Independiente no adscrito.....	12
4.3. Reclamos en contra de resoluciones pronunciadas respecto de licencias médicas electrónicas.....	13
5. NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD.....	13
5.1. Facultad de Fiscalización.....	13
5.2. Rol de Monitoreo.....	13
5.3. Límite de Responsabilidad.....	14
5.4. Sanciones.....	14
5.5. Protección de Datos Personales.....	14
5.6. Delitos Informáticos.....	14
6. DISPOSICIONES FINALES.....	14
6.1. Plazos.....	14
6.2. Notificaciones.....	14
6.3. Copia impresa de la Licencia Médica Electrónica.....	14
6.4. Normas Supletorias.....	14
6.5. Regulación.....	15
6.6. Difusión.....	15
6.7. Vigencia.....	15
7. ANEXOS.....	16
7.1. Anexo N° 1. Requisitos Tecnológicos.....	17
1. MODELO OPERATIVO DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.....	17
1.1. Objetivo.....	17
1.2. Aspectos generales del modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica.....	17
1.3. Modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica.....	18
1.4. Diagrama de actividades de la Licencia Médica Electrónica.....	20
1.5. Estados de la Licencia Médica Electrónica.....	22
2. LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA COMO DOCUMENTO ELECTRÓNICO.....	23
2.1. Objetivo.....	23
2.2. Contenido de la Licencia Médica Electrónica.....	23
2.3. Formato de la Licencia Médica Electrónica.....	40

2.4. Seguridad de la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico.....	40
3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.....	43
3.1. Objetivo.....	43
3.2. Requerimientos de servicios.....	43
3.3. Requerimientos de las interfaces de visualización.....	46
3.4. Requerimientos de impresión.....	60
3.5. Requerimientos de operación.....	64
7.2. Anexo N° 2. Condiciones Generales y Uniformes de Contratación.....	68
1. Cláusula sobre factibilidad jurídica del convenio.....	68
2. Cláusula de obligación de cumplimiento de las disposiciones legales.....	68
3. Cláusula de objeto del convenio y características esenciales del servicio.....	68
4. Cláusula sobre uso de la información.....	69
5. Cláusula sobre confidencialidad de la información.....	69
6. Cláusula sobre integridad de la información.....	69
7. Cláusula de obligación del Operador de permitir el acceso a la información.....	69
8. Cláusula de obligación del Operador de someter el sistema de información a monitoreo.....	69
9. Cláusula de obligación del Operador de informar la suscripción o término de convenios.....	69
10. Cláusula de obligación del Operador de uniformar sus convenios con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores.....	69
11. Cláusula sobre obligación del Operador de uniformar sus convenios con Empleadores o Trabajadores Independientes.....	70
12. Cláusula de obligación del Operador de no delegar aspectos esenciales del convenio.....	71
13. Cláusula sobre efectos en caso de término del convenio.....	71

## 1. DE LA EXISTENCIA DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.

### 1.1. Disposiciones generales.

#### 1.1.1. Ámbito de aplicación de las Instrucciones.

En atención a lo establecido en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, en adelante, "D.S. N° 3", y la Resolución Exenta N° 608, del Ministerio de Salud, las presentes Instrucciones regulan los aspectos necesarios mínimos para el adecuado otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica.

#### 1.1.2. Efectos de la Licencia Médica Electrónica.

La Licencia Médica Electrónica se caracteriza por el uso de documentos y comunicaciones electrónicas en su otorgamiento y tramitación, permitiendo un resultado equivalente a la licencia médica otorgada en formulario de papel. El uso del sistema electrónico no altera, de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas ni de las entidades encargadas de su pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud.

#### 1.1.3. Adscripción al uso de la Licencia Médica Electrónica.

La adscripción al uso de la Licencia Médica Electrónica es voluntaria, y por tanto, es alternativa al uso del formulario de papel para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas, en los términos que más adelante se establecen.

### 1.2. Definiciones.

Para efecto de las presentes Instrucciones, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

**1.2.1. Licencia Médica Electrónica:** Aquella otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. N° 3 y la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

**1.2.2. Sistema de Información:** Conjunto de medios informáticos y telemáticos que forman un todo autónomo capaz de realizar procesamiento, almacenamiento y/o transferencia de información con el fin de permitir el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

**1.2.3. Entidad que se pronuncia respecto de la licencia médica:** Aquella entidad encargada de pronunciarse respecto de las licencias médicas, considerándose para dichos efectos a las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) según la afiliación del cotizante.

**1.2.4. Profesional habilitado para otorgar licencias médicas:** Alguno de los profesionales a quienes el D.S. N° 3 autoriza para otorgar licencias médicas, es decir, médicos cirujanos, cirujanos dentistas y matronas.

**1.2.5. Prestador:** Los organismos públicos o privados en que se desempeñen profesionales habilitados para otorgar licencias médicas que tengan las calidades señaladas en el numeral anterior.

**1.2.6. Empleador:** Persona natural o jurídica que se encuentra vinculada jurídicamente al cotizante de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, Estatuto Administrativo, Estatuto de los Funcionarios Municipales u otro estatuto laboral especial.

**1.2.7. Trabajador independiente:** Aquella persona que desempeñando un trabajo no se encuentra vinculada jurídicamente a algún empleador y efectúa las respectivas cotizaciones previsionales y de salud.

**1.2.8. Operador:** Persona jurídica que se encuentra en condiciones de celebrar los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

**1.2.9. Convenios de prestación de servicios informáticos:** Instrumentos que permiten y regulan la relación jurídica entre el Operador y aquellos Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas, Prestadores, Empleadores, Trabajadores Independientes, ISAPRES y COMPIN, que deseen adscribirse al uso de la licencia médica electrónica.

**1.2.10. Puesta a disposición en forma electrónica:** Acto a través del cual la licencia médica electrónica queda disponible en el sistema de información para que el receptor pueda acceder a ella.

### 1.3. Principios Informadores.

La Licencia Médica Electrónica deberá respetar los siguientes principios informadores:

**1.3.1. Equivalencia de Soporte:** La Licencia Médica Electrónica tiene igual efecto jurídico, validez o fuerza obligatoria que aquella plasmada en formulario de papel, en virtud de lo cual no se puede generar ningún tipo de discriminación entre ellas.

**1.3.2. Neutralidad Tecnológica:** La Licencia Médica Electrónica no está condicionada a un sistema operativo o arquitectura de hardware específicos.

**1.3.3. Interoperabilidad:** La Licencia Médica Electrónica, como documento electrónico, deberá cumplir con las características que permitan su generación, envío, recepción, procesamiento y almacenamiento, tanto en los Órganos de la Administración del Estado, como en las relaciones de los usuarios y las instituciones privadas, entre ellos y con dichos Órganos.

**1.3.4. Privacidad y Protección de Datos Personales:** El tratamiento, almacenamiento y transferencia y destino de datos personales que se desarrolle en el contexto de la Licencia Médica Electrónica deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada y tratamiento de datos personales y sólo podrá tener por finalidad permitir su otorgamiento y tramitación.

**1.3.5. Voluntariedad:** La adscripción al sistema de Licencia Médica Electrónica es voluntaria, constituyéndose en un medio alternativo al otorgamiento de licencias médicas en soporte papel.

**1.3.6. Gratuidad:** El otorgamiento de una licencia médica por documentos electrónicos, no podrá significar ninguna diferencia ni cobro alguno para el trabajador, por lo que su otorgamiento será enteramente gratuito, al igual que si se emitiera en formulario de papel.

**1.3.7. Confidencialidad:** El sistema de información deberá asegurar por medios idóneos, que el documento electrónico y su contenido, sólo será conocido por quienes estén autorizados para ello.

### 1.4. La Licencia Médica Electrónica como Documento Electrónico.

La Licencia Médica Electrónica es un documento electrónico, y como tal, se traducirá en la representación de un hecho, imagen o idea que es creado, enviado, comunicado o recibido por medios electrónicos y almacenado en un modo idóneo para permitir su uso posterior, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.799.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir representaciones impresas de la misma, las cuales deberán indicar la forma de acceder al documento electrónico.

## **2. DE LA EXISTENCIA Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN.**

### **2.1. Reglas Básicas.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del D.S. N° 3, la licencia médica electrónica supone, necesariamente, la existencia de un Sistema de Información que permita el otorgamiento y tramitación de la misma. Los servicios derivados del uso de un sistema de información deberán ser provistos por un Operador que cumpla con los requisitos jurídicos que emanan del D.S. N° 3, de la Resolución Exenta del Ministerio de Salud N° 608 y de estas Instrucciones; así como con los requisitos tecnológicos necesarios que aseguren el adecuado funcionamiento del procedimiento establecido para la Licencia Médica Electrónica y la emisión de los comprobantes.

En el Anexo N° 1 se describen los requisitos tecnológicos que debiera cumplir el Operador, sin perjuicio de que se adopten otros que permitan la misma finalidad.

### **2.2. Convenios de Prestación de Servicios Informáticos.**

#### **2.2.1. Existencia de Convenios de Prestación de Servicios Informáticos.**

Para los efectos de acceder al sistema de información deberán existir convenios de prestación de servicios informáticos entre el Operador y aquellos Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas, Prestadores, Empleadores, Trabajadores Independientes, ISAPRES y COMPIN, en este último caso, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, que deseen hacer uso de la licencia médica electrónica.

Dichos convenios tendrán como objeto la prestación de servicios informáticos que permitan llevar a cabo el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas a través de un sistema de información, el cual constituirá el medio oficial para tal efecto. Estos convenios se diferenciarán entre sí por las obligaciones específicas que el Operador contraiga con cada una de las partes, en función del rol que le corresponde a cada una en relación con el procedimiento.

#### **2.2.2. Tipos de convenios.**

Existirán los siguientes tipos de convenios:

- a) Convenio entre el Operador y la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, en este último caso a través de la Subsecretaría de Salud Pública.
- b) Convenio entre el Operador y los Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o los Prestadores.
- c) Convenio entre el Operador y los Empleadores o Trabajadores Independientes.

#### **2.2.3. Contenido de los convenios.**

##### **2.2.3.1. Convenio entre el Operador y la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, en este último caso a través de la Subsecretaría de Salud Pública.**

###### **2.2.3.1.1. Convenio entre el Operador y la ISAPRE.**

Sin perjuicio de la libertad de las partes para acordar las cláusulas que estimen pertinentes, el convenio que se celebre entre el Operador y las ISAPRE deberá, al menos, referirse a las siguientes materias:

- a) Que el Operador permita el acceso al sistema de información que constituye el medio oficial para acceder a la información en virtud de la cual la ISAPRE pueda pronunciarse sobre la licencia médica electrónica.
- b) Que el Operador ponga a disposición de la ISAPRE, a través del sistema de información, todas aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por los Profesionales habilitados adscritos y tramitadas por el o los Empleadores, o Trabajadores Independientes, adscritos, respecto de las cuales deba pronunciarse, pudiéndose acreditar la identidad de quienes participaron en el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica y asegurar la integridad de la misma.

- c) Que el Operador registre y almacene el pronunciamiento sobre todas aquellas licencias médicas electrónicas tramitadas por la ISAPRE, en el repositorio electrónico del sistema de información.
- d) Que el Operador ponga a disposición de la ISAPRE, a través del sistema de información, el registro completo de las licencias médicas electrónicas otorgadas y tramitadas, permitiendo el acceso a dicha información a la Superintendencia de Salud y a la Superintendencia de Seguridad Social.
- e) Que la información que se genere por la ejecución del convenio, no pueda ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, alegarse por ningún interviniente en el convenio la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso.
- f) Que se obliguen las partes a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628.
- g) Que el diagnóstico de la licencia médica indicado por el Profesional que la otorga, no sea conocido por el Empleador.
- h) Que se implementen y mantengan medios tecnológicos que permitan resguardar la integridad de la información y su respaldo.
- i) Que se permita el monitoreo respecto del sistema de información que pueda realizar la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le competen a la Superintendencia de Salud u otras entidades fiscalizadoras.
- j) Que el Operador informe a la ISAPRE toda suscripción o término de convenio con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, Empleadores y Trabajadores Independientes, de modo que la ISAPRE comunique, a su vez, a la Superintendencia de Salud y a la Superintendencia de Seguridad Social.
- k) Que se prohíba al Operador la subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslaticio o no traslaticio de dominio de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este Convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.
- l) Que, sin perjuicio de la facultad de las partes para poner término al convenio, se deberá establecer que dicha terminación no podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente y que el Operador se obliga a mantener toda la información en su repositorio electrónico a efectos de permitir su acceso por parte de los otros usuarios del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes.
- m) Que el Operador se obligue a incorporar en sus respectivos convenios con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, según corresponda, y Empleadores o Trabajadores Independientes, las cláusulas que permitan asegurar el funcionamiento del sistema de información en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad.

En el anexo 2 se proponen las cláusulas que las ISAPRES pueden utilizar en estos convenios.

#### **2.2.3.1.2. Convenios entre el Operador y la COMPIN, suscrito por la Subsecretaría de Salud Pública.**

Sin perjuicio de la libertad de las partes para acordar las cláusulas que estimen pertinentes, el convenio que se celebre entre el Operador y la Subsecretaría de Salud Pública que será aplicable a las COMPIN, deberá al menos referirse a las mismas materias enunciadas en el numeral anterior, para lo cual la Subsecretaría de Salud Pública podrá requerir la colaboración de la Superintendencia de Seguridad Social.

En el anexo 2 se proponen las cláusulas que pueden ser utilizadas a efectos de cumplir lo señalado en el párrafo anterior.

#### **2.2.3.2. Convenios entre el Operador y las otras partes involucradas.**

Los convenios de prestación de servicios informáticos que sean celebrados entre el Operador y las otras partes que intervienen en el otorgamiento y tramitación de licencias médicas, deberán observar aquellas condiciones que las ISAPRES o COMPIN, esta última a través de la Subsecretaría de Salud Pública, requieran al Operador mediante lo señalado en el numeral anterior.

En el anexo 2 se proponen aquellas cláusulas que pueden ser utilizadas para cumplir lo señalado en el párrafo anterior.

## **2.2.4. Reglas en caso de término de los convenios.**

### **2.2.4.1 Imposibilidad de suspender la tramitación de licencias médicas electrónicas otorgadas.**

Sin perjuicio de lo que se establezca en los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos, su término no podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.

### **2.2.4.2. Resguardos de la información sobre licencias médicas electrónicas.**

En caso de término de cualquier convenio, el Operador deberá mantener dicha información en su repositorio electrónico a efectos de permitir su acceso por parte de los otros usuarios del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes. No obstante, cada parte deberá adoptar los resguardos necesarios para respaldar la información de las licencias médicas electrónicas en las cuales hubiera participado y respecto de las cuales pudiere ser requerida por quien corresponda.

En caso de término de cualquier convenio, que se origine en el cese de la prestación de servicios por parte del Operador, éste último deberá hacer entrega íntegra del respaldo de toda la información de las licencias médicas otorgadas y tramitadas electrónicamente en su sistema de información, proporcionando a la respectiva COMPIN o ISAPRE, la información que le corresponde.

## **2.3. Monitoreo del Sistema de Información.**

### **2.3.1. Rol de la Superintendencia de Seguridad Social.**

En virtud de lo señalado en los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social monitorear el cumplimiento de los requisitos jurídicos y tecnológicos en el sistema de información, sin perjuicio de las facultades que le competen a dicha Superintendencia, a la Superintendencia de Salud y otros organismos fiscalizadores.

### **2.3.2. Obligaciones del Operador.**

En virtud de lo señalado en el numeral anterior, los Operadores estarán obligados a:

- a) Proporcionar a la Superintendencia de Seguridad Social, toda la información y en la forma que ésta les requiera, para efectos de realizar su función de monitoreo.
- b) Permitir el acceso a funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social, a sus instalaciones y al sistema de información, con el objeto que ésta pueda realizar todos los controles y revisiones para verificar la mantención de los requisitos en virtud de los cuales se pudo celebrar el respectivo convenio de prestación de servicios informáticos y el correcto y adecuado funcionamiento del sistema, sobre aspectos que digan relación, con la operatividad, oportunidad, seguridad, y en general sobre cualquier aspecto que la referida Superintendencia considere deba ser monitoreado.

### **2.3.3. Efectos del Monitoreo del Sistema de Información.**

Si como resultado del monitoreo del sistema de información, la Superintendencia de Seguridad Social verifica que un Operador no cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos señalados en estas Instrucciones, procederá por sí o informando a la Superintendencia de Salud o a la Subsecretaría de Salud Pública, cuando corresponda, a efectos de que se pueda requerir al Operador la adopción de las medidas pertinentes.

### 3. PROPIEDADES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

#### 3.1. Atributos del Sistema de Información.

El sistema de información deberá asegurar que la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico cumpla con los siguientes atributos:

- a) **Autenticidad:** Asegurar la identidad de las partes que intervienen en el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- b) **Integridad:** Garantizar que la licencia médica electrónica no sea alterada en su comunicación y almacenamiento.
- c) **No repudiación o rechazo:** Permitir que las partes no puedan negar su participación en el origen o destino de la licencia médica electrónica.
- d) **Confidencialidad:** Permitir la protección de los datos que forman parte de la licencia médica electrónica de revelaciones o accesos no autorizados, especialmente, el dato del diagnóstico médico respecto del Empleador.
- e) **Interoperabilidad:** Garantizar la comunicación de los datos que forman parte de la licencia médica electrónica entre las partes que intervienen en su otorgamiento y tramitación.
- f) **Seguridad:** Garantizar la seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución de los documentos electrónicos.

#### 3.2. Características del Sistema de Información.

El sistema de información que permita el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica deberá cumplir con las siguientes características:

- a) **Plataforma de Comunicaciones Electrónica:** El sistema de información provisto por el Operador deberá permitir que todos los antecedentes y datos que deben consignarse en la licencia médica, en las distintas etapas del procedimiento, desde el Profesional habilitado que la otorga y hasta la entidad que deba pronunciarse sobre ella sean comunicados a través de Internet. Para que ello ocurra es necesario además que los Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas, Prestadores, Empleadores, Trabajadores Independientes y las COMPIN e ISAPRES cumplan con un conjunto de condiciones tecnológicas y de reglas que les permitan realizar su rol en el procedimiento mediante el uso del sistema de información.
- b) **Comunicaciones Electrónicas:** El sistema de información se entenderá como el medio oficial de comunicación de todas aquellas comunicaciones que no tengan la calidad de notificaciones que deban realizarse personalmente o por carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, los correos electrónicos que se generen en el sistema de información corresponderán a una facilidad del mismo y no constituirán responsabilidad alguna sobre su oportuno o correcto despacho, siendo responsabilidad de cada usuario la revisión periódica del sistema de información para informarse del estado y tramitación de la licencia médica electrónica.
- c) **Conformación de Repositorios Electrónicos:** El sistema de información deberá disponer de una estructura electrónica donde se almacenen los documentos electrónicos respectivos, denominado Repositorio, para fines de almacenamiento, registro y archivo.
- d) **Seguridad del Sistema de Información y de los Datos:** El sistema de información deberá contar con mecanismos que tengan por finalidad garantizar estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico.

## **4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.**

### **4.1. Otorgamiento y Tramitación de la Licencia Médica Electrónica.**

Para que se verifique el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica a través del sistema de información, es requisito indispensable que tanto el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas a quien recurre el Trabajador como la entidad que deba pronunciarse sobre la misma, reciban la prestación de servicios informáticos del mismo Operador.

En el caso que el Empleador o Trabajador Independiente se encuentra adscrito al mismo Operador, para los efectos de la tramitación, se deberán seguir las reglas especificadas en este numeral 4.1.

#### **4.1.1. Otorgamiento de la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado.**

##### **4.1.1.1. Uso preferente del Sistema de Información.**

Todo Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o Prestador que haya voluntariamente suscrito un convenio deberá utilizar en forma preferente el sistema de información.

##### **4.1.1.2. Reglas para el otorgamiento.**

Para el otorgamiento de la licencia médica electrónica:

- a) El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas deberá acceder desde sus instalaciones al sistema de información a través del cual es posible otorgar licencias médicas electrónicas.
- b) El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas deberá completar la sección que le corresponde y llenar los datos de la licencia médica que son de su responsabilidad, y en la misma oportunidad, firmar y verificar la identidad del Trabajador a través de un sistema de autenticación electrónico.
- c) El sistema de información provisto por el Operador deberá informar al Profesional habilitado para otorgar licencias médicas si el Empleador o Trabajador Independiente posee convenio de prestación de servicios informáticos vigente.
- d) Si el Empleador o el Trabajador Independiente está adscrito, el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas, a través del sistema de información, pondrá a disposición del respectivo Empleador o Trabajador Independiente adscrito, la licencia médica electrónica, para que éste, según corresponda, continúe con su tramitación en la forma que se indica más adelante. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. N° 3.

##### **4.1.1.3. Registro y comprobante.**

Una vez otorgada la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas entregará al Trabajador un comprobante impreso, con su correspondiente folio, que certificará dicho otorgamiento, conforme lo señalado en el artículo 67 del D.S. N° 3.

##### **4.1.1.4. Caso de Trabajador con más de un Empleador.**

Si el Trabajador tiene más de un Empleador, el Profesional habilitado deberá otorgar tantas licencias por igual período o diagnóstico como empleadores tenga y sea necesario, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 7 del D.S. N° 3.

#### **4.1.2. Tramitación de la licencia médica electrónica por el Empleador o Trabajador Independiente.**

##### **4.1.2.1. Antecedentes.**

En la tramitación de la licencia médica electrónica por el Empleador o Trabajador Independiente deberán tenerse presente los siguientes antecedentes:

- a) Una vez otorgada la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado, de inmediato ésta quedará a disposición del Empleador o Trabajador Independiente adscrito en el sistema de información, quién deberá acceder al mismo previa autenticación electrónica.

- b) Se entenderá que el plazo para el Empleador o Trabajador Independiente adscrito se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la licencia médica electrónica haya quedado a su disposición en la forma señalada precedentemente, en los términos mencionados en el artículo 69 del D.S. N° 3.

#### **4.1.2.2. Obligaciones del Empleador o Trabajador Independiente.**

Dentro del plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N°3, el Empleador o Trabajador Independiente adscrito, deberá completar los datos de la licencia médica que le corresponde de acuerdo con la normativa y la pondrá a disposición de la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, a través del sistema de información, para que éstas continúen con su tramitación en la forma que se indica más adelante.

Para el caso de Empleadores Adscritos de la Región Metropolitana que se encuentren afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), la forma en que aquéllos cumplen con su obligación y los requisitos para que éstas accedan a la licencia médica electrónica será regulada por medio de instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

#### **4.1.2.3. Registro y comprobante.**

Una vez tramitada la licencia médica electrónica, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El Empleador o Trabajador Independiente adscrito podrá imprimir el respectivo comprobante que certificará dicho hecho.

#### **4.1.2.4. Incumplimiento de obligaciones del Empleador.**

Si puesta la licencia médica electrónica a disposición del Empleador, éste se niega a recibirla, estará obligado, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 3, a registrar esta decisión en el sistema de información, debiendo señalar el motivo de su negativa. En esta situación, la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica electrónica deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3.

El mismo procedimiento deberá aplicarse en caso que el Empleador no la tramite o no exprese su negativa a recibirla en la forma antes descrita. Para todos los efectos, en este caso, se entenderá que la puesta a disposición de la licencia médica a la entidad que deba pronunciarse se verifica una vez que hayan transcurrido los plazos para que el Empleador la tramite.

Si en definitiva la licencia médica es autorizada, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá aplicar al Empleador, la sanción establecida en el artículo 56 del D.S. N° 3.

### **4.1.3. Tramitación de la licencia médica electrónica por la COMPIN o ISAPRE.**

#### **4.1.3.1. Antecedentes.**

- a) Una vez completada la licencia médica electrónica por el Empleador o Trabajador Independiente adscrito, de inmediato ésta quedará a disposición de la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, en el sistema de información, al cual deberá acceder previa autenticación electrónica.
- b) No obstante, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, podrá efectuar las acciones propias de la contraloría médica, según lo dispone el artículo 21 del D.S. N° 3, desde que toma conocimiento del otorgamiento de la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado.

#### **4.1.3.2. Plazo para el pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica.**

El plazo de que dispone la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, para pronunciarse sobre la licencia médica electrónica se contará a partir del día hábil subsiguiente de la fecha en que ésta quedó a su disposición en la forma señalada precedentemente.

#### **4.1.3.3. Pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica.**

La COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá pronunciarse sobre la licencia médica electrónica emitiendo la respectiva resolución en forma electrónica, la que deberá remitirse al sistema de información, para los efectos de generar un registro consolidado de la licencia médica otorgada y tramitada electrónicamente.

#### **4.1.3.4. Notificación del pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica.**

Para la notificación del pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica se deberán seguir las siguientes normas:

- a) Las ISAPRE deberán notificar el respectivo pronunciamiento, por carta certificada, adjuntando copia impresa de la resolución de la licencia médica electrónica, a los domicilios registrados por el Trabajador y su Empleador, o sólo al registrado por el Trabajador Independiente, en su caso, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha del pronunciamiento, de conformidad al artículo 36 del D.S. N°3.
- b) Las COMPIN deberán efectuar la notificación por cualquier medio idóneo, de conformidad a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.
- c) Sin perjuicio de la notificación de la resolución en la forma señalada en los párrafos anteriores, a petición del Trabajador o del Empleador, las ISAPRE y las COMPIN estarán obligadas a proporcionarles copia impresa de la licencia médica electrónica, cuidando de que cuando la petición haya sido efectuada por el Empleador, no se consigne el diagnóstico de la misma.

#### **4.1.3.5. Aplicación del artículo 77 bis de la Ley N° 16.744.**

Si una COMPIN o una ISAPRE rechazan una licencia médica electrónica, por considerar que la patología que la motiva es de origen laboral, deberán notificar la respectiva resolución, según corresponda, en la forma señalada precedentemente, adjuntando copia impresa íntegra de la respectiva licencia médica electrónica, para que el Trabajador pueda continuar su tramitación según el artículo 77 bis de la Ley N° 16.744.

## **4.2. Caso del Empleador o Trabajador Independiente no adscrito.**

Si al momento del otorgamiento de la licencia médica electrónica, el sistema de información indica al Profesional habilitado para otorgarla que el Empleador o Trabajador Independiente no se encuentra adscrito, para los efectos de la tramitación se deberán seguir las reglas especificadas en este numeral 4.2.

La aplicación de estas reglas no implica el cambio de naturaleza de la licencia médica electrónica otorgada, constituyendo sólo un procedimiento especial para permitir la tramitación de la misma en caso que el Empleador o Trabajador Independiente no se encuentre adscrito al mismo Operador con el cual el Profesional Habilitado o Prestador y la entidad que deba pronunciarse mantienen convenios de prestación de servicios informáticos.

### **4.2.1. Tramitación de la licencia médica electrónica en el caso de Empleador o Trabajador Independiente no adscrito.**

Habiéndose otorgado la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado, para los efectos de su tramitación, se deberán tener presente las siguientes situaciones:

- a) El Profesional habilitado deberá entregar al Trabajador una copia impresa de la licencia médica otorgada electrónicamente, a objeto de que éste último la presente a su Empleador o a la entidad que deba pronunciarse, según corresponda, para su trámite posterior, de acuerdo a los artículos 11 y 13 del D.S. N° 3.
- b) Una vez entregada por el Trabajador la copia impresa de la licencia médica electrónica a su respectivo Empleador, éste deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso, conforme lo establece el artículo 12 del D.S. N°3. En caso que el Empleador se niegue a recibirla o no la tramite, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3.
- c) El Empleador o Trabajador Independiente deberá completar los datos requeridos en la copia impresa de la licencia médica electrónica y presentarla a la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N°3.
- d) Para todos los efectos, el plazo de que dispone el Empleador o Trabajador Independiente no adscrito para completar y poner a disposición de la entidad que deba pronunciarse la copia impresa de la licencia médica electrónica se contará desde la fecha de su recepción o emisión, respectivamente.
- e) En caso de Empleadores no adscritos de la Región Metropolitana que se encuentren afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), y, habiendo sido extendida la licencia médica a un Trabajador afiliado al sistema público de salud, deberán presentar la

copia impresa de la licencia médica electrónica a la CCAF respectiva en los mismos términos que el formulario de papel.

#### **4.2.2. Adscripción al sistema de información por parte del Empleador o Trabajador Independiente.**

Si el Empleador o Trabajador Independiente se adscribe al sistema de información con posterioridad al otorgamiento de la licencia médica, podrá continuar la tramitación de la misma en la forma prevista para Empleadores o Trabajadores Independientes adscritos. En esta situación, el plazo de que dispone para completar y poner a disposición de la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica electrónica se computará desde la fecha de recepción de la copia impresa.

#### **4.2.3. Pronunciamiento de la licencia médica electrónica en el caso de Empleador o Trabajador Independiente no adscrito.**

Al momento del pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica por parte de la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberán tenerse presente las siguientes situaciones:

- a) Una vez entregada por el Empleador o el Trabajador Independiente no adscrito, la copia impresa de la licencia médica electrónica a la entidad que deba pronunciarse, ésta deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso certificando este hecho, conforme lo establece el artículo 13 del D.S. N°3.
- b) La COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá integrar los datos que el Empleador o Trabajador Independiente hubiere consignado en la copia impresa de la licencia médica electrónica en aquella existente en el sistema de información.
- c) El plazo de que dispone la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, para pronunciarse sobre la licencia médica se contará desde la fecha de recepción de la copia impresa.

### **4.3. Reclamos en contra de resoluciones pronunciadas respecto de licencias médicas electrónicas.**

#### **4.3.1. Normativa aplicable.**

Los reclamos en contra de las resoluciones pronunciadas sobre licencias médicas electrónicas, así como aquellos relacionados con el derecho o el monto de los subsidios por incapacidad laboral, se sujetarán a las normas legales y reglamentarias aplicables a los reclamos relativos a las licencias médicas en formulario de papel.

#### **4.3.2. Procedimiento.**

El organismo competente para conocer del reclamo de una licencia médica, según corresponda, podrá exigir copia impresa íntegra de la licencia médica electrónica a la entidad que se haya pronunciado sobre la misma, la que estará obligada a proporcionarla. En todo caso, el pronunciamiento respecto de dicha reclamación deberá ser incorporado al sistema de información por la COMPIN o ISAPRE, según corresponda.

## **5. NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD.**

### **5.1. Facultad de Fiscalización.**

La Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud velarán porque en el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas electrónicas, se cumpla con las leyes y reglamentos que las rigen y en especial con estas Instrucciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos fiscalizadores.

### **5.2. Rol de Monitoreo.**

En virtud de lo establecido en los convenios de prestación de servicios informáticos celebrados entre los Operadores y las entidades que deban pronunciarse sobre las licencias médicas, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social monitorear la operación del sistema de información en lo establecido en estas Instrucciones.

### **5.3. Límite de Responsabilidad.**

En ningún caso la responsabilidad que pueda emanar de un Operador que hubiere celebrado un convenio de prestación de servicios informáticos con una entidad fiscalizada comprometerá la responsabilidad pecuniaria del Estado.

### **5.4. Sanciones.**

El uso indebido o fraudulento que se realice de las licencias médicas electrónicas será sancionado en los mismos términos que el del formulario de papel.

### **5.5. Protección de Datos Personales.**

En el evento que durante el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica se verificara una infracción a la intimidad o vida privada, se deberán aplicar las normas especiales de responsabilidad civil frente al tratamiento de datos establecidas en la Ley 19.628, debiéndose imponer al responsable del banco de datos personales la obligación de indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los mismos. Para dichos efectos se entiende que el responsable del banco de datos es aquél en quien recae la adopción de decisiones relativas al tratamiento de los datos personales.

### **5.6. Delitos Informáticos.**

Se deja constancia que, en todo lo que diga relación con el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica a través del sistema de información, se aplicará la Ley 19.223, sobre Delitos Informáticos. Para los efectos de lo establecido en el artículo 4° de la citada norma, el Operador deberá designar a un responsable del sistema de información.

## **6. DISPOSICIONES FINALES.**

### **6.1. Plazos.**

Los plazos para el otorgamiento, tramitación y resolución de la licencia médica electrónica son los mismos que los establecidos para la licencia médica en formulario de papel. En tal sentido, no cambian los plazos ni para requerir su otorgamiento por parte del Trabajador, ni para remitir la licencia al Empleador o a la COMPIN o ISAPRE respectivamente, ni para que estas últimas se pronuncien o para interponer los reclamos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de dotar al sistema de mayores márgenes de certeza jurídica, para el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 3.

### **6.2. Notificaciones.**

Las notificaciones que según normas legales o reglamentarias deban realizarse personalmente o por carta certificada, continuarán realizándose de la misma manera.

### **6.3. Copia impresa de la Licencia Médica Electrónica.**

La copia impresa de la licencia médica electrónica es válida tanto para efectuar las reclamaciones que sean procedentes como para sustentar el proceso de liquidación y pago del subsidio por incapacidad laboral.

El organismo competente para conocer del reclamo de una licencia médica o la entidad que deba cursar el pago del eventual subsidio por incapacidad laboral, según corresponda, podrá exigir copia impresa íntegra de la licencia médica electrónica a la entidad que se haya pronunciado sobre la misma, la que estará obligada a proporcionarla.

Sin perjuicio de lo anterior, la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica deberá siempre indicar la forma de acceder al documento electrónico.

### **6.4. Normas Supletorias.**

En lo no previsto en estas Instrucciones en relación a las licencias médicas otorgadas por medios electrónicos, se aplicarán las normas del D.S. N° 3 que sean compatibles con su naturaleza.

### 6.5. Regulación.

La Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud dictarán las Instrucciones que sean necesarias para la implementación del sistema de información. Asimismo, emitirán los dictámenes que se requieran para la adecuada interpretación de las normas contenidas en el D.S. N° 3, en estas Instrucciones o en otras que se emitan para regular la Licencia Médica Electrónica. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otros organismos públicos.

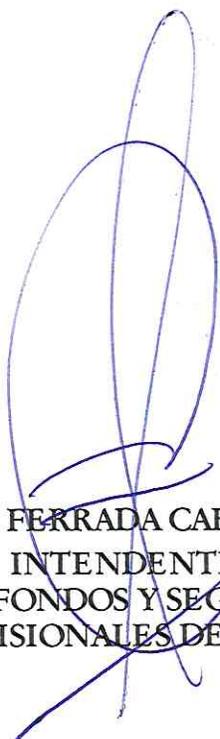
### 6.6. Difusión.

La Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud difundirán, a través de los medios que estimen convenientes, toda la regulación referida a la Licencia Médica Electrónica. La Superintendencia de Seguridad Social se encargará de orientar y coordinar las acciones públicas y privadas destinadas a promover el uso de la Licencia Médica Electrónica.

### 6.7. Vigencia.

Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1 de marzo de 2007.

Saludan atentamente a Ud.,



RAUL FERRADA CARRASCO  
INTENDENTE  
DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD



JAVIER FUEÑZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE  
DE SEGURIDAD SOCIAL

#### DISTRIBUCIÓN:

Gerentes Generales de Isapres  
Presidentes de Compin

## 7.1. Anexo N° 1. Requisitos Tecnológicos.

En este anexo se describen los requisitos tecnológicos mínimos necesarios que deberá cumplir el sistema de información provisto por un Operador, a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del procedimiento que deberá seguir la licencia médica electrónica.

### 1. MODELO OPERATIVO DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.

#### 1.1. Objetivo.

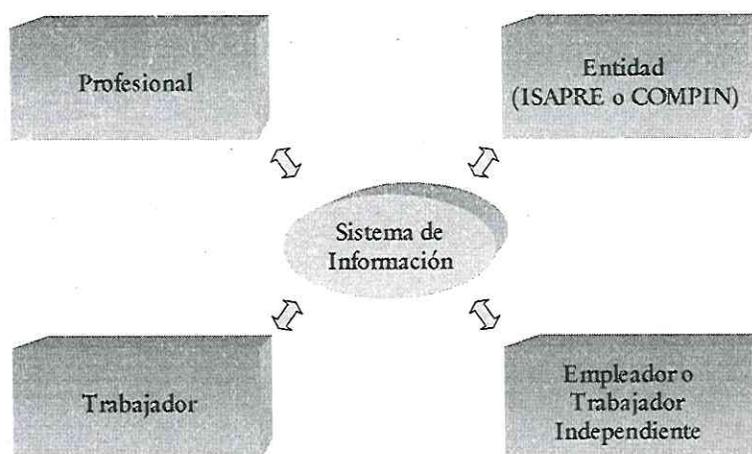
El objetivo de este capítulo es establecer y describir el modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica. Este modelo define los actores que intervienen, las actividades y los flujos que determinan el modelo de procesos y los estados que puede adquirir el documento electrónico durante el procedimiento de otorgamiento y tramitación.

#### 1.2. Aspectos generales del modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica.

El modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica considera, al igual que la licencia médica en formulario de papel, la participación de los siguientes actores, cuyas definiciones se encuentran dadas en el numeral 1.2. de las Instrucciones:

- a) Trabajadores
- b) Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas
- c) Empleadores o Trabajadores Independientes
- d) Entidades que se pronuncian respecto de la licencia médica (Isapre o Compín)

En el modelo operativo de la Licencia Médica Electrónica, las relaciones entre dichos actores se llevará a cabo con el apoyo de un sistema de información provisto por un Operador.



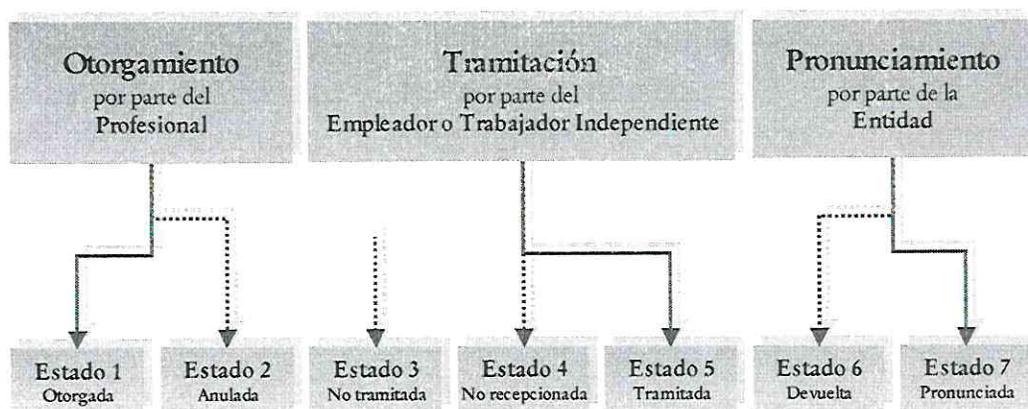
El sistema de información permitirá el flujo íntegro de la licencia médica electrónica desde el Profesional que la otorga hasta la entidad que le corresponde pronunciarse sobre la misma, cuando tanto el Profesional habilitado (o el Prestador en que éste se desempeña), como el Empleador o el Trabajador Independiente, según corresponda, y la Entidad que se pronuncia (Isapre o Compín), se encuentren adscritos al uso del sistema de información como consecuencia de convenios de prestación de servicios informáticos.

En caso que el Empleador o el Trabajador Independiente, según corresponda, no se encuentre adscrito, esto no será impedimento para el otorgamiento de la licencia médica electrónica, si tanto el Profesional que la otorga como la Entidad que se pronuncia sobre la misma se encuentran ambos adscritos al uso del sistema de información. En esta situación, corresponderá el uso de una copia

impresión de la licencia médica electrónica para que dicho Empleador o Trabajador Independiente pueda realizar el trámite que le corresponde en forma presencial

### 1.3. Modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica.

El modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica está estructurado en 3 partes, en cada una de las cuales se desarrollan distintas actividades por parte de los actores que intervienen o se establecen condiciones que determinan los distintos estados que puede adquirir el documento electrónico durante el procedimiento de otorgamiento y tramitación.



Las actividades que desarrollan cada uno de los actores que intervienen se describen en este punto, detallándose el diagrama de actividades en el punto 1.4 y la definición de los estados del documento electrónico en el punto 1.5.

#### 1.3.1. Otorgamiento de la licencia médica electrónica por el Profesional.

El Profesional deberá otorgar la licencia médica electrónica a través de los medios que el sistema de información provea, para lo cual deberá completar todos los datos correspondientes a esta etapa del procedimiento.

El sistema de información deberá guardar registro de la licencia médica electrónica en estado 1 y ponerla a disposición de la Entidad que se pronuncia para su conocimiento.

Adicionalmente, el sistema de información deberá informar al Profesional si el Empleador o Trabajador Independiente se encuentra adscrito a su uso.

- En caso que el Empleador o Trabajador Independiente esté adscrito, el sistema de información deberá poner a su disposición la licencia médica electrónica otorgada, sin que le sea posible acceder a la información relativa al diagnóstico. El Empleador o Trabajador Independiente podrá acceder o rescatar desde el sistema de información la licencia médica electrónica a efectos de continuar con su tramitación electrónicamente.
- En caso que el Empleador o Trabajador Independiente no esté adscrito, el sistema de información deberá proporcionar una copia impresa de la licencia médica electrónica, la cual el Profesional deberá entregar al Trabajador, a efectos de que éste la presente a su Empleador o bien la presente a la Entidad que se pronuncia, según corresponda.

El Profesional podrá anular la licencia médica electrónica a través de los medios que el sistema de información provea, con el consentimiento del Trabajador y mientras ésta no haya modificado su estado como resultado de la acción del Empleador o Trabajador Independiente. En caso que se verifique la anulación, el sistema de información deberá guardar registro de la licencia médica electrónica en estado 2 y ponerla a disposición de la Entidad que se pronuncia para su conocimiento.

### 1.3.2. Tramitación de la licencia médica electrónica por el Empleador o Trabajador Independiente.

Una vez presentada la licencia médica electrónica al Empleador o Trabajador Independiente, ya sea que ésta haya sido puesta a su disposición electrónicamente o mediante la copia impresa, éste deberá continuar con su tramitación.

- a) En caso que el Empleador o el Trabajador Independiente esté adscrito, una vez puesta a disposición la licencia médica electrónica en estado 1 podrán darse las siguientes situaciones:
  - i) Que dentro de los plazos de que disponen, el Empleador o el Trabajador Independiente tramite la licencia médica electrónica a través de los medios que el sistema de información provea, para lo cual deberá completar todos los datos correspondientes a esta etapa del procedimiento. El sistema de información deberá guardar registro de la licencia médica electrónica en estado 5 y ponerla a disposición de la Entidad que se pronuncia sobre la misma para su pronunciamiento.
  - ii) Que dentro de los plazos de que disponen, el Empleador o el Trabajador Independiente no tramite la licencia médica electrónica, para lo cual deberá expresar motivo a través de los medios que el sistema de información provea. El sistema de información deberá guardar registro de la licencia médica electrónica en estado 4 y ponerla a disposición de la Entidad que se pronuncia sobre la misma para su pronunciamiento.
  - iii) Que una vez cumplidos los plazos de que disponen el Empleador y el Trabajador Independiente sin que la hubiere tramitado ni expresado los motivos de la no tramitación, el sistema de información deberá guardar registro de la licencia médica electrónica en estado 3 y ponerla a disposición de la Entidad que se pronuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el Empleador o el Trabajador Independiente podrá tramitar o expresar motivo de no tramitarla a través de los medios que el sistema de información provea, mientras la licencia médica electrónica se mantenga en dicho estado 3.
- b) En caso que el Empleador o Trabajador Independiente no esté adscrito, y la licencia médica electrónica haya sido puesta a su disposición mediante la respectiva copia impresa, podrán darse las siguientes situaciones:
  - i) Que el Empleador o el Trabajador Independiente decidan continuar la tramitación utilizando la copia impresa, para lo cual deberá completar la información correspondiente sobre la misma y luego presentarla a la Entidad respectiva a efectos de que ésta pueda pronunciarse.
  - ii) Que el Empleador o el Trabajador Independiente decidan adscribirse al uso del sistema de información y continuar la tramitación por este medio, según el procedimiento para el caso del Empleador o Trabajador Independiente adscrito.

### 1.3.3. Tramitación de la licencia médica electrónica por la Entidad que se pronuncia.

Una vez presentada la licencia médica electrónica a la Entidad que se pronuncia, ya sea que ésta haya sido puesta a su disposición electrónicamente o mediante la copia impresa, ésta deberá continuar con su tramitación.

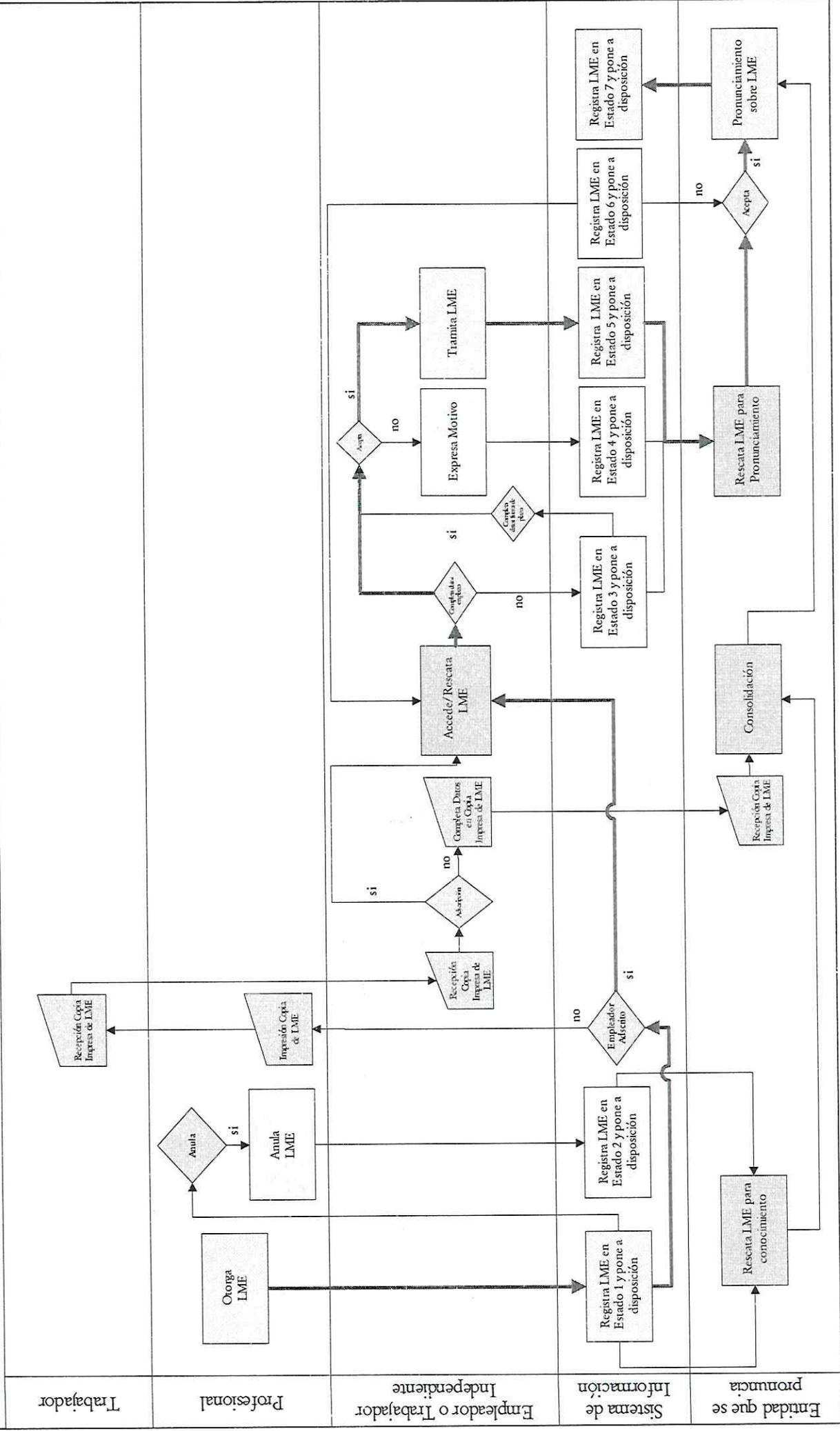
- a) En caso que la licencia médica electrónica haya sido puesta a su disposición electrónicamente, la Entidad deberá rescatarla a efectos de pronunciarse sobre la misma, no obstante podrán darse las siguientes situaciones:
  - i) Que la Entidad se pronuncie sobre la licencia médica electrónica y luego la remita al sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 7.
  - ii) Que la Entidad no se pronuncie sobre la licencia médica electrónica por falta de antecedentes y decida remitirla al sistema de información, el cual deberá guardar registro de ella en estado 6 y ponerla a disposición del Empleador o el Trabajador Independiente Adscrito para que éstos puedan complementar los antecedentes que la Entidad requiere.

- b) En caso que la licencia médica electrónica haya sido recibida en su copia impresa, la Entidad que se pronuncia deberá consolidar toda la información, integrando los datos provenientes en dicha copia a la licencia médica electrónica en estado 1 puesta a su disposición electrónicamente en el momento de su otorgamiento, para luego proceder a su pronunciamiento.

#### **1.4. Diagrama de actividades de la Licencia Médica Electrónica.**

El modelo de procesos de la Licencia Médica Electrónica se describe en el siguiente diagrama de actividades, en el cual se representan los elementos esenciales del flujo de procesos y los eventos que determinan las condiciones para que la licencia médica electrónica adquiera sus distintos estados como documento electrónico.

Diagrama de Actividades. Otorgamiento y Tramitación de Licencia Médica Electrónica



### 1.5. Estados de la Licencia Médica Electrónica.

La licencia médica electrónica como documento electrónico deberá adquirir los siguientes estados de acuerdo a las condiciones que se describen en el siguiente cuadro:

Estado	Descripción	Condiciones
1	Otorgada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 1 en el momento que el sistema de información registra el otorgamiento de la licencia médica electrónica por parte del Profesional.</li> </ul>
2	Anulada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 2 en el momento que el sistema de información registra la anulación de la licencia médica electrónica por parte del Profesional.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 2 licencias médicas electrónicas en estado 1.</li> </ul>
3	No tramitada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 3 en el momento que el sistema de información verifica el cumplimiento de los plazos de que disponen el Empleador o el Trabajador Independiente Adscrito para tramitarla.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 3 licencias médicas electrónicas en estado 1 ó 6.</li> </ul>
4	No recepcionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 4 en el momento que el sistema de información registra la expresión de motivo para no tramitarla por parte del Empleador o el Trabajador Independiente Adscrito.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 4 licencias médicas electrónicas en estado 1, 3 ó 6.</li> </ul>
5	Tramitada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 5 en el momento que el sistema de información registra la tramitación de la licencia médica electrónica por parte del Empleador o el Trabajador Independiente Adscrito.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 5 licencias médicas electrónicas en estado 1, 3 ó 6.</li> </ul>
6	Devuelta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 6 en el momento que el sistema de información registra la devolución de la licencia médica electrónica por parte de la Entidad que se pronuncia.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 6 licencias médicas electrónicas en estado 3, 4 ó 5.</li> </ul>
7	Pronunciada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquiere estado 7 en el momento que el sistema de información registra el pronunciamiento de la licencia médica electrónica por parte de la Entidad que se pronuncia.</li> <li>▪ Sólo pueden adquirir el estado 7 licencias médicas electrónicas en estado 3, 4 ó 5, para el caso de licencias tramitadas por Empleadores o Trabajadores independientes Adscritos; o en estado 1, para el caso de licencias tramitadas por Empleadores o Trabajadores independientes no Adscritos.</li> </ul>

## 2. LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA COMO DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

### 2.1. Objetivo.

Este capítulo tiene como objetivo definir el contenido y establecer el formato que deberá tener la Licencia Médica Electrónica en su expresión como documento electrónico. Esta definición permitirá la interoperabilidad entre los distintos actores que intervendrán en su otorgamiento y tramitación.

### 2.2. Contenido de la Licencia Médica Electrónica.

El contenido de la Licencia Médica Electrónica será el mismo que el de la licencia médica en formulario de papel. Las denominadas “secciones” del formulario de papel, en el documento electrónico corresponden o se manifiestan en “zonas”, según se detalla en el siguiente punto.

#### 2.2.1. Zonas de la Licencia Médica Electrónica.

0 Zona de identificación única de la licencia médica electrónica: Se indica su tipo, el folio asignado y el estado de la licencia médica electrónica.

A Zona de uso y responsabilidad exclusiva del profesional: El profesional deberá completar, únicamente la sección A del formulario. Entre los antecedentes que debe consignar el profesional que la emite se encuentran:

- A.1 Identificación del trabajador: Identificación del trabajador o trabajadora (nombre completo, rut, edad y sexo); fecha de emisión de la licencia; fecha de inicio del reposo; días de duración de la licencia en números y en palabras.
- A.2 Identificación del hijo: Identificación del hijo, en caso de la licencia médica por enfermedad grave del hijo menor de un año y post natales (nombre completo, fecha de nacimiento y rut).
- A.3 Tipo de licencia: Las licencias médicas pueden ser otorgadas por alguna de las siguientes causas específicas:

- (1) Enfermedad o accidente común
- (2) Prórroga medicina preventiva
- (3) Licencia maternal pre y postnatal
- (4) Enfermedad grave del hijo menor de un año
- (5) Accidente del trabajo o del trayecto
- (6) Enfermedad profesional
- (7) Patología del embarazo

Además se debe especificar la recuperabilidad de la capacidad para trabajar, circunstancia de haberse iniciado trámite de invalidez, indicar si se trata de un accidente del trayecto o no, fecha y hora del accidente del trabajo o del trayecto y fecha de la concepción para licencias tipo 3 y 7.

- A.4 Características del reposo: según sea total o parcial y, en el último caso, si es de mañana, tarde o noche. Además se debe especificar el lugar de reposo, indicando que se deberá cumplir en su domicilio, hospital u otro domicilio y, en este último caso, el motivo del cambio de domicilio de reposo, su dirección y teléfono, incluyendo teléfono de contacto.
- A.5 Identificación del profesional: Identificación completa del profesional otorgante, especificando datos personales y especialidad.
- A.6 Diagnóstico principal: Diagnóstico principal y otros diagnósticos incluyendo los antecedentes clínicos y exámenes de apoyo al diagnóstico (fecha de la intervención quirúrgica u otros procedimientos, complicaciones de las patologías, entre otros).
- A.F Firmas del profesional y del Trabajador.

B Zona de uso exclusivo de Servicio de Salud o Isapre: La institución deberá completar, únicamente la sección B del formulario. Entre los antecedentes que debe consignar se encuentra el nombre del Servicio de Salud o Isapre, el N° de la resolución, el nombre del establecimiento, el código del establecimiento, el tipo de licencia médica según la entidad contralora y toda la información de un posible nuevo dictamen respecto de la licencia primeramente otorgada por el profesional.

B.F Firma del médico autorizado por el servicio de salud o ISAPRE.

- C Zona de responsabilidad exclusiva del empleador. El empleador deberá completar, únicamente la sección C del formulario. Entre los antecedentes que debe consignar se encuentran:
- C.1 Identificación del empleador o trabajador independiente: Identificación completa respecto de la razón social de la entidad empleadora o nombre del trabajador independiente, run, teléfono, fecha de recepción de la licencia, dirección donde cumple funciones el Trabajador, la actividad y ocupación del trabajador y en caso de que la institución presente la licencia en una Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) se debe indicar la fecha en que esto se realiza.
  - C.2 Identificación del régimen previsional del trabajador y entidad pagadora de subsidio.
  - C.3 Informe de remuneraciones rentas y/o subsidios: Información de remuneraciones de meses anteriores a la fecha de incapacidad distinguiendo los casos de las licencias maternales e indicando el porcentaje de desahucio.
  - C.4 Licencias anteriores en los últimos 6 meses: Información de licencias médicas emitidas con anterioridad.
  - C.F Firma del Empleador o Trabajador Independiente.

### 2.2.2. Datos de la Licencia Médica Electrónica.

Los datos que conforman la Licencia Médica Electrónica se especifican en una tabla, donde cada columna señala lo siguiente:

- a) **Glosa:** Nombre del elemento del documento electrónico.
- b) **Descripción:** Explicación comprensiva del elemento.
- c) **Tag:** Nombre del tag en el documento electrónico del <elemento> o "atributo".
- d) **Tipo:** Tipo de dato que puede tomar el valor del campo. Estos pueden ser:
  - i) Alfanumérico (String), algunos caracteres como '&' y '<' deben ser reemplazados por la secuencia de escape que el estándar que se utilizará define para dichos caracteres.
  - ii) Numérico (Integer), no debe incluirse separador de miles.
  - iii) Decimal (decimal), los decimales se separan con punto y se indican sólo cuando el valor que se desea incluir contiene decimales significativos.
  - iv) Fecha (Date), tipo de dato estándar en formato AAAA-MM-DD.
  - v) Hora (Time), tipo de dato estándar en formato HH:MM:SS.
  - vi) Fecha Hora (DateTime), tipo de dato estándar en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
  - vii) STXXX, tipos simples definidos a partir de tipos de datos estándares.
  - viii) CTXXX, tipos complejos definidos a partir de tipos de datos estándares.
- e) **Validación:** Validación realizada en el tipo de dato definido.
- f) **I:** Código de impresión del campo. Si el código es I, el campo debe ser impreso. La impresión de un dato no debe necesariamente ser igual al formato que se especifica en el presente documento. Como ejemplo, una fecha no tiene necesariamente que estar en el formato AAAA-MM-DD, sino que puede ser impresa con el mes en letras o cambiando el orden en que aparecen el año, el mes y día, de manera de facilitar su lectura. Adicionalmente, se puede optar porque un dato que es obligatorio imprimir, esté preimpreso. Si el código es N, no es obligatorio que el campo sea impreso en el documento.
- g) **O:** Código de obligatoriedad. Si el código es 1, el dato es obligatorio. El dato debe estar en el documento siempre, independiente de las características de la transacción. Si el código es 2, el dato es condicional. El dato no es obligatorio en todos los documentos, pero pasa a ser obligatorio en determinadas operaciones si se cumple una cierta condición que emana del propio formulario. Si el código es 3, el dato es opcional.

ZONA 0

IDENTIFICACION DE LA LICENCIA MEDICA ELECTRONICA

#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
1	Folio Licencia	Folio de la licencia médica electrónica	<d_licencia>	STRut	ALGORITMO MODULO 11	I	1
2	Tipo de formulario	Tipo de formulario de la licencia médica electrónica	<codigo_tipo_formulario>	STTipo_formulario	1: PRESTADOR INSTITUCIONAL 2: PRESTADOR INDIVIDUAL 3: LICENCIA MEDICA ELECTRONICA	I	1
3	Tabla de estados		<estado>			I	
4	Estado	Estado de tramitación de la licencia médica	<estado_licencia>	STEstado_licencia	1: OTORGADA. 2: ANULADA. 3: NO TRAMITADA. 4: NO RECEPCIONADA. 5: TRAMITADA. 6: DEVUELTA. 7: PRONUNCIADA.	N	1

5	Motivo no recepción	Motivo no recepción de la licencia médica electrónica por parte del empleador	"motivo_norecepcion"	STMotivo_norecepcion	N 3
6	Fecha término relación	Fecha en la que se terminó la relación laboral con el trabajador	"fecha_termino_relacion"	Date	N 2

1: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.  
2: RELACIÓN LABORAL TERMINADA  
3: TRABAJADOR CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.  
4: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO CON FERIADO LEGAL.  
5: OTRAS RAZONES

7	Fecha Estado	Fecha y hora en la que cambió de estado la licencia médica	<fecha_estado >	DateTime	N	1
	Fin Tabla		</estado >			

ZONA A						
USO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROFESIONAL						
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR						
A.1	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
8	Apellido Paterno	Apellido paterno del trabajador				I 1
9	Apellido Materno	Apellido materno del trabajador				I 1
10	Nombres	Nombres del trabajador	<trabajador >	CTIPersona		I 1
11	RUT	RUT del trabajador				I 1
12	Edad	Edad del trabajador				
13	Sexo	Sexo del trabajador				
14	Fecha Emisión Licencia	Fecha en que es emitida la licencia médica	<fecha_emision >	DateTime		I 1
15	Fecha Inicio Reposo	Fecha en la que el trabajador Inicia reposo	<fecha_inicio_reposo >	DateTime		I 1
16	Nº de Días	Nº de días de reposo	<tra_ndias >	Integer		I 1
17	Nº de Días en palabras	Nº de días de reposo en palabras	<tra_ndias_palabras >	String		I 1

IDENTIFICACION DEL HIJO						
A.2	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
18	Apellido Paterno	Apellido paterno del hijo	<hijo >	CTIPersona		I 3
19	Apellido Materno	Apellido materno del hijo				I 3
20	Nombres	Nombres del hijo				I 3
21	RUT	RUT del hijo				I 2

22		Fecha de Nacimiento	Fecha de nacimiento del hijo			I	2
<b>TIPO DE LICENCIA</b>							
#	A.3	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
23		Tipo de licencia	Tipo de licencia	<codigo_tipo_licencia >	STTipo_licencia	1: ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMUN 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL 4: ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE 1 AÑO 5: ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO 6: ENFERMEDAD PROFESIONAL 7: PATOLOGIA DEL EMBARAZO	I 1
24		Recuperabilidad laboral	Recuperabilidad laboral	<codigo_recuperabilidad >	STSiNo	1: SI 2: NO	I 1
25		Inicio trámite de invalidez	Inicio trámite de invalidez	<codigo_inicio_tram_inv >	STSiNo	1: SI 2: NO	I 1
26		Fecha del accidente	Fecha del accidente del trabajo o del trayecto	<fecha_accidente >	Date		I 2
27		Hora accidente	Hora y minutos del accidente	<hora_accidente >	Time		I 2
28		Trayecto	Accidente en el trayecto	<codigo_trayecto >	STSiNo	1: SI 2: NO	I 2
29		Fecha de concepción	Fecha de la concepción del accidente	<fecha_concepcion >	Date		I 2
<b>CARACTERISTICAS DEL REPOSO</b>							
#	A.4	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O

30	Reposo total o parcial	Reposo laboral total o parcial	<codigo_tipo_reposo >	STTipo_reposo	1: REPOSO LABORAL TOTAL 2: REPOSO LABORAL PARCIAL	I 1
31	Jornada de reposo	Jornada del reposo	<codigo_jornada_reposo >	STJornada_reposo	A: MAÑANA B: TARDE C: NOCHE	I 2
32	Lugar de reposo	Lugar de reposo	<codigo_lugar_reposo >	STLugar_reposo	1: SU DOMICILIO 2: HOSPITAL 3: OTRO DOMICILIO	I 1
33	Justificación domicilio	Justificación si es otro domicilio	<justifica_domicilio >	String		I 2
34	Dirección	Dirección de reposo	<direccion_reposo >	CTDireccion		I 1
35	Teléfono	Teléfono personal o de contacto	<telefono_reposo >	CTTelefono		I 3

IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL						
A.5	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
36	Apellido Paterno	Apellido paterno del profesional				I 1
37	Apellido Materno	Apellido materno del profesional	<profesional >	CTPersona		I 1
38	Nombres	Nombres del profesional				I 1
39	RUT	RUT del profesional				I 1
40	Especialidad	Especialidad de profesional	<prof_especialidad >	String		I 1
41	Tipo de Profesional	Tipo de profesional que puede emitir licencias médicas	<codigo_tipo_profesional >	STTipo_profesional	1: MEDICO 2: DENTISTA 3: MATRONA	I 1
42	Registro colegio	Registro del colegio profesional	<prof_registro_colegio >	String		I 3
43	Correo electrónico	Correo electrónico	<prof_email >	STEmail		I 3
44	Teléfono	Teléfono de oficina de atención del profesional	<prof_telefono >	CTTelefono		I 3

45	Dirección	Dirección de oficina de atención del profesional	<prof_direccion >	CTDireccion	I	1
46	Fax	Fax de oficina de atención del profesional	<prof_fax >	CTTelefono	I	3

DIAGNOSTICO						
A.6	#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION
	47	Diagnóstico principal	Diagnóstico principal	<diagnostico_principal >	String	I 1
	48	Otros diagnósticos	Otros diagnósticos	<diagnostico_otro >	String	I 3
	49	Antecedentes clínicos	Antecedentes clínicos	<antecedentes_clinicos >	String	I 3
	50	Exámenes de apoyo	Exámenes de apoyo al diagnóstico	<examenes_apoyo >	String	I 3

FIRMAS DEL PROFESIONAL QUE OTORGA LA LICENCIA MEDICA Y DEL TRABAJADOR						
A.F	#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION
	51	Firma Prestador	Datos Zona 0 y Zona A cifrados con llave privada del operador	<firma_prestador >	base64Binary o XML Signature	N 1
	52	Firma Trabajador	Nombre y RUT del trabajador cifrados con llave privada del operador	<firma_trabajador >	base64Binary o XML Signature	N 1

ZONA B							
USO EXCLUSIVO SERVICIO DE SALUD O ISAPRE							
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I	O
53	Tipo de Pronunciamiento	Tipo de Pronunciamiento por parte de la entidad que se pronuncia	"tipo_pronunciamiento"	STTipo_pronunciamiento	1: PRONUNCIAMIENTO INICIAL 2: RECONSIDERACION 3: REDICTAMEN	I	1
54	Servicio de Salud o Isapre	Servicio de Salud o Isapre	<entidad >	String		I	1
55	Nº Resolución	Nº de la resolución	<n_resolucion >	STN_resolucion		I	1
56	Establecimiento	Nombre del establecimiento	<establecimiento >	String		I	1

57	Código establecimiento	Código del establecimiento	<codigo_establecimiento >	Integer	I	1
58	Tipo de licencia	Tipo de licencia médica	<codigo_tipo_licencia_entidad >	STTipo_licencia	I	1
59	Fecha inicio	Fecha desde que parte la licencia	<entidad_fecha_desde >	Datetime	I	1
60	Fecha fin	Fecha en la que termina la licencia	<entidad_fecha_hasta >	DateTime	I	1
61	Nº días autorizados	Nº de días de reposo autorizados	<entidad_ndias >	Integer	I	1
62	Código diagnóstico	Código del diagnóstico	<codigo_diagnostico >	String	I	1
63	Continuación	Primera licencia o continuación de otra	<codigo_continuacion >	STContinuacion	I	1
64	Nº días previos	Nº días de licencia previa	<dias_previos >	Integer	I	2
65	Tipo de resolución	Tipo de resolución	<codigo_tipo_resolucion >	STTipo_resolucion	I	1

66	Pendiente	Causa por la cual la licencia queda pendiente	<entidad_pendiente >	String	I 2
67	Redictamen	Redictamen	<codigo_redictamen >	StSiNo	1 2
68	Causa de rechazo	Causa de rechazo	<codigo_causa_rechazo >	STCausa_rechazo	I 2
69	Causa de modificación o rechazo	Causa de modificación o rechazo de la licencia	<entidad_causa >	String	I 2
70	Reposo autorizado	Tipo de reposo autorizado.	<codigo_reposo_autorizado >	STTipo_reposo	I 1
71	Jornada de reposo	Jornada de reposo	<codigo_jornada_reposo_autorizado >	STJornada_reposo	I 2
72	Derecho a subsidio	Tipo de derecho a subsidio	<codigo_derecho_subsidio >	STTipo_subsidio	I 1

73	Fecha de recepción	Fecha de recepción en el Servicio de Salud o Isapre	<entidad_fecha_recepcion>	Datetime	I	1
74	Fecha de resolución	Fecha de resolución por parte del Servicio de Salud o Isapre	<fecha_resolucion>	Datetime	I	1
75	Fecha de redictamen	Fecha de redictamen	<fecha_redictamen>	Datetime	I	2
76	Apellido Paterno	Apellido paterno del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre			I	1
77	Apellido Materno	Apellido materno del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre			I	1
78	Nombres	Nombres del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre	<contralor>	CTIPersona	I	1
79	RUT	RUT del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre			I	1
80	Digito Verificador RUT	Digito Verificador del RUT del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre			I	1
81	Registro colegio médico	Registro colegio médico del médico autorizado por el Servicio de Salud o Isapre	<contralor_registro_colegio>	String	I	3

FIRMA DEL MEDICO AUTORIZADO POR EL SERVICIO DE SALUD O ISAPRE			
#	GLOSA	DESCRIPCION	VALIDACION
B,F	TAG	TIPO	I O

82	Firma Asegurador	Datos Zona B cifrados con llave privada del operador	<firma_asegurador >	base64Binary o XML Signature	N	1
----	------------------	--	---------------------	------------------------------	---	---

ZONA C						
RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR						
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE						
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
83	Razón social	Razón social del empleador o nombre del trabajador independiente	<emp_nombre >	String		I 1
84	RUT	RUT del empleador o trabajador independiente	<emp_rut >	STRut		I 1
85	Teléfono	Teléfono del empleador o trabajador independiente	<emp_telefono >	CTTelefono		I 1
86	Fecha recepción	Fecha de recepción de licencia por el empleador o trabajador independiente	<emp_fecha_recepcion >	Datetime		I 1
87	Dirección	Dirección donde cumple funcionales el trabajador	<emp_direccion >	CTDireccion		I 1
88	Código comuna	Código comunal uso COMPIN	<codigo_comuna_compin >	Integer		I 2

89	Actividad laboral	Actividad laboral del trabajador	<codigo_actividad_laboral>	STActividad_laboral	<p>0: AGRICULTURA, SERVICIOS AGRICOLAS, SILVICULTURA Y PESCA  1: MINAS, PETROLEOS Y CANTERAS  2: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS  3: CONSTRUCCIÓN  4: ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA  5: COMERCIO  6: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES  7: FINANZAS, SEGUROS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y OTROS  8: SERVICIOS ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES E INTERNACIONALES  9: ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA</p>	I	1
----	-------------------	----------------------------------	----------------------------	---------------------	--	---	---

90	Ocupación	Ocupación	<codigo_ocupacion >	STOcupacion	11: EJECUTIVO O DIRECTIVO 12: PROFESOR 13: OTRO PROFESIONAL 14: TÉCNICO 15: VENDEDOR 16: ADMINISTRATIVO 17: OPERARIO, TRABAJADOR MANUAL 18: TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR 19: OTRO	I 1
91	Otra ocupación	Especificación de la ocupación	<emp_otra_ocupacion >	String		I 2

IDENTIFICACION DEL REGIMEN PREVISIONAL DEL TRABAJADOR Y ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO						
#	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
92	Fecha recepción	Fecha de recepción de licencia por la Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF)	<prev_fecha_recepcion_ccaf >	Datetime		I 2
93	Tipo régimen previsional	Tipo de régimen previsional	<codigo_tipo_regimen_previsional >	STRegimen_previsional	1: D.L. 2501 INP 2: D.L. 3500 AFP	I 1
94	Código régimen previsional	Código de régimen previsional	<codigo_regimen_previsional >	String		I 1
95	Letra caja previsión	Letra de caja de previsión	<codigo_letra_caja >	String		I 2
96	Nombre previsión	Nombre de institución previsional	<prev_nombre >	String		I 1

97	Calidad del trabajador	Calidad de trabajador	<codigo_calidad_trabajador >	STCalidad_trabajador	1: TRABAJADOR SECTOR PUBLICO AFECTO A LEY 18.834 2: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO NO AFECTO A LEY 18.834 3: TRABAJADOR DEPENDIENTE SECTOR PRIVADO 4: TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	I 1
98	Seguro de desempleo AFC	Seguro de desempleo trabajador afiliado a AFC	<codigo_seguro_afc >	STSiNo	1: SI 2: NO	I 2
99	Seguro de desempleo indefinido	Seguro de desempleo trabajador con contrato de duración indefinida	<codigo_seguro_indef >	STSiNo	1: SI 2: NO	I 2
100	Fecha afiliación	Fecha primera afiliación a entidad previsional	<fecha_afiliacion >	Date		I 1
101	Fecha contrato	Fecha de contrato de trabajo	<fecha_contrato >	Date		I 1
102	Entidad pagadora	Entidad que debe pagar el subsidio o mantener la remuneración	<codigo_entidad_pagadora >	STEntidad_pagadora	A: SERVICIO DE SALUD B: ISAPRE C: CCAF D: EMPLEADOR E: SERVICIO DE SALUD F: MUTUAL G: INP H: EMPLEADOR	I 2
103	Nombre pagador	Nombre de entidad pagadora de subsidio	<prev_nombre_pagador >	String		I 1

INFORME DE REMUNERACIONES RENTAS Y/O SUBSIDIOS			
#	GLOSA	DESCRIPCION	VALIDACION
C.3			
		TAG	TIPO
104	Código previsión	Código institución previsional	CTRemuneracion
		<remuneracion >	MAXIMO 12 REPETICIONES

105	Mes remuneraciones	Mes al cual corresponden las remuneraciones	I	1
106	Año remuneraciones	Año al cual corresponden las remuneraciones	I	1
107	Nº días remuneraciones	Nº de días a remunerar	I	1
108	Monto Imponible	Monto Imponible desahucio para trabajadores corporaciones municipales y públicos	I	1
109	Monto total	Monto total de remuneraciones imponibles para pensiones y salud (tope 60 UF)	I	1
110	Monto incapacidad laboral	Monto subsidio por incapacidad laboral	I	2
111	Nº días incapacidad laboral	Nº de días de subsidio por incapacidad laboral	I	2
112	% de desahucio	<porcen_desahucio >	I	1
113	Monto mes anterior	Monto imponible del mes anterior al inicio de la licencia médica	I	1

LICENCIAS ANTERIORES EN LOS ULTIMOS 6 MESES			
#	GLOSA	DESCRIPCION	VALIDACION
114	Licencias anteriores	Licencias anteriores	I 1
115	Total de días	Total de días	I 2
114	Fecha inicio licencia anterior	Fecha de inicio de la licencia médica anterior	I 2

115	Fecha fin licencia anterior	Fecha de término de la licencia médica anterior				I	2
-----	-----------------------------	---	--	--	--	---	---

FIRMA DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE							
#	C.F	GLOSA	DESCRIPCION	TAG	TIPO	VALIDACION	I O
116	Firma Empleador	Datos Zona C cifrados con llave privada del operador	<firma_empleador>		XML Signature		N 1

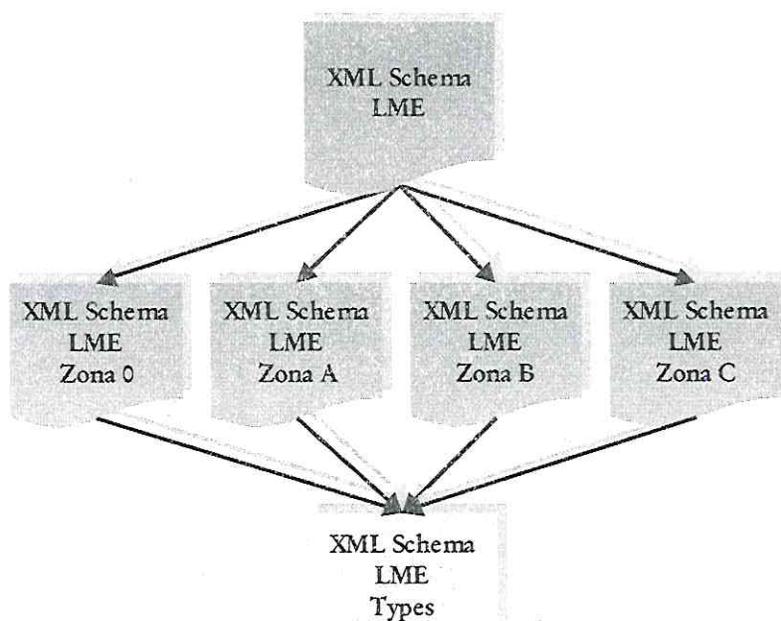
### 2.3. Formato de la Licencia Médica Electrónica.

El formato para la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico será XML, el cual deberá ser generado en consistencia con un XML Schema.



#### 2.3.1. XML Schema de la Licencia Médica Electrónica.

El XML Schema LME está conformado por cuatro XML Schema LME Zona, que definen el contenido de la Licencia Médica Electrónica, y un XML Schema LME Types, que permite la validación de todos los datos.



#### 2.3.2. Definición de los XML Schemas.

Las definiciones oficiales de los XML Schemas que definen la Licencia Médica Electrónica y un ejemplo de la misma, serán publicadas en la dirección <http://www.lme.gov.cl/lme>.

### 2.4. Seguridad de la Licencia Médica Electrónica como documento electrónico.

La seguridad de la licencia médica electrónica como documento electrónico estará resguardada en la medida que éste cumpla con los atributos de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio. Para ello, deberá considerarse lo siguiente:

- a) **Autenticidad:** Los receptores de la licencia médica electrónica deberán poder verificar la identidad del emisor del documento.  
El Operador deberá utilizar un mecanismo de autenticación biométrica y/o infraestructura de llave pública (PKI). En este último caso deberá otorgar un par de llaves por Prestador o Profesional que otorga, trabajador, empleador o trabajador independiente, Contralor médico autorizado y entidad que se pronuncia.

- b) **Integridad:** La licencia médica electrónica no deberá poder ser alterada por un tercero sin que esto sea detectable.  
 En el momento del otorgamiento y cada vez que la licencia médica electrónica adquiera un nuevo estado, el Organismo Monitor deberá guardar automáticamente una copia de la licencia médica electrónica.  
 En el caso que el mecanismo de autenticación utilizado sea el de infraestructura de llave pública (PKI), la integridad se verá además resguardada a través de las potencialidades que son propias de dicho sistema.
- c) **No repudio:** El emisor de la licencia médica electrónica no deberá poder negar la autoría del documento.  
 El Operador deberá utilizar un mecanismo de autenticación biométrica y/o infraestructura de llave pública (PKI). En este último caso deberá otorgar un par de llaves por Prestador o Profesional que otorga, trabajador, empleador o trabajador independiente, Contralor médico autorizado y entidad que se pronuncia.
- d) **Confidencialidad:** La licencia médica electrónica o parte de ella, no deberá poder ser leída por actores no autorizados para hacerlo.  
 El Operador deberá cifrar los elementos del documento electrónico respecto de los cuales se requiera resguardar su confidencialidad.

Para lo anterior se debe cumplir con las siguientes condiciones iniciales:

- a) El Operador deberá tener la capacidad de generar y asignar un par de llaves, por sí mismo o a través de un tercero, para uso de infraestructura de llave pública (PKI). En el caso que dicho par de llaves sea generado por el mismo Operador, éste deberá contar con reglas sobre prácticas de certificación y mantener un registro de acceso público de certificados.
- b) El Operador deberá tener la capacidad de firmar utilizando XML Signature a partir de una llave privada.
- c) El Operador deberá tener la capacidad de cifrar utilizando XML Encryption a partir de una llave pública.
- d) El Operador deberá contar con un par de llaves propias otorgadas por un tercero.

Se debe tomar en consideración que desde su otorgamiento por el profesional hasta su pronunciamiento por parte de la entidad que se pronuncia, la licencia médica electrónica es firmada por 4 actores:

- a) Firma del Profesional que otorga la licencia médica.  
 b) Firma del Trabajador.  
 c) Firma del Empleador o Trabajador Independiente.  
 d) Firma del médico autorizado por el servicio de salud o ISAPRE.

En cada una de estas firmas se deberá realizar las acciones que se describen a continuación:

Otorgamiento por parte del profesional	
Firma del Profesional	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del Prestador o Profesional debe ser un registro en el documento electrónico utilizando XML Signature sobre el elemento <ZONA_A> de manera ensobrada, utilizando la llave privada del Prestador o Profesional. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del Profesional debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.
Firma del Trabajador	Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del Trabajador debe ser un registro en el documento electrónico utilizando XML Signature sobre el elemento <ZONA_A> de manera ensobrada, utilizando la llave privada del Trabajador. Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del Prestador debe ser un registro en el documento electrónico que

	permita la verificación de la identidad.
Datos cifrados	Se deberá cifrar utilizando XML Encryption el elemento <ZONA_A6> con la llave pública del Operador y en el momento de ser solicitada la LME por los actores que rescatan, ésta debe ser descifrada por el mismo.

#### Tramitación por parte del Empleador o Trabajador Independiente

Firma del Empleador o Trabajador Independiente.	<p>Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma del empleador o trabajador independiente debe ser un registro en el documento electrónico utilizando XML Signature sobre el elemento &lt;ZONA_C&gt; de manera ensobrada, utilizando la llave privada del Empleador o Trabajador Independiente.</p> <p>Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del Empleador o Trabajador Independiente debe ser un registro que permita la verificación de la identidad.</p>
---	---

#### Pronunciamiento por parte de la Entidad

Firma de la Entidad	<p>Para el caso que la autenticación sea a través de PKI, la firma de la Entidad debe ser un registro en el documento electrónico utilizando XML Signature sobre el elemento &lt;ZONA_B&gt; de manera ensobrada, utilizando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La llave privada de la Entidad que se pronuncia, en el caso de las licencias médicas autorizadas por las Isapre.</li> <li>b) La llave privada del Contralor médico autorizado, en cualquier otro caso.</li> </ol> <p>Para el caso que la autenticación sea a través de un mecanismo biométrico, la firma del Contralor médico autorizado debe ser un registro en el documento electrónico que permita la verificación de la identidad.</p>
---------------------	---

### **3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA.**

#### **3.1. Objetivo.**

El objetivo de este capítulo es establecer los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de información, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del procedimiento de otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica. En particular, se establecen requerimientos de los servicios, de las interfaces de visualización, de impresión y de operación, los cuales son esenciales para cumplir con la finalidad señalada.

#### **3.2. Requerimientos de servicios.**

El sistema de información deberá estar basado en una Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), la cual deberá contemplar un conjunto de servicios, cuyas interfaces podrán ser invocadas en secuencias según las necesidades que se deriven del proceso de otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica. Los servicios representarán las funcionalidades de los procesos y deberán especificar los tipos de mensajes que podrá enviar y recibir y las reglas de secuenciamiento de estos mensajes en la interacción con los servicios.

A su vez, cada servicio deberá contar con los mecanismos de autenticación que permitan validar al usuario que lo utiliza, para lo cual el Operador del sistema de información deberá establecer los parámetros que sean necesarios para cumplir con dicho fin.

Sin perjuicio de los servicios descritos a continuación, el Operador deberá implementar todos aquellos que estime conveniente para el adecuado funcionamiento del sistema de información.

##### **3.2.1. Directorio de servicios.**

Debe existir un directorio de servicios UDDI (Universal Description, Discovery, and Integration) en el que se describan los requisitos técnicos, los parámetros de entrada y de salida de los mensajes y los formatos de los mensajes solicitados para interactuar con los Servicios.

##### **3.2.2. Servicios para el Profesional que otorga la licencia médica electrónica o el Prestador.**

###### **3.2.2.1. Validación de entidades adscritas.**

Debe permitir la validación de las entidades adscritas al sistema de información. Por una parte, deberá validar si la Entidad que le corresponde pronunciarse sobre la licencia médica del Trabajador se encuentra o no adscrita al sistema, lo cual determinará si ésta pueda ser otorgada electrónicamente. Por otra parte, deberá validar si el o los Empleadores de dicho Trabajador se encuentran o no adscritos, lo cual determinará si la licencia médica electrónica debe ser impresa para su tramitación por parte del Trabajador.

###### **3.2.2.2. Validación de la licencia médica electrónica.**

Debe permitir que la licencia médica electrónica en XML sea validada por el XML Schema entregado en el capítulo 2 de este anexo.

###### **3.2.2.3. Foliación de la licencia médica electrónica.**

Debe generar y asignar un número de folio para cada licencia médica electrónica en el momento que es otorgada. En el caso que se estuviese otorgando múltiples licencias médicas en el mismo acto, se deberá asignar para cada licencia un número de folio distinto.

###### **3.2.2.4. Remisión de una licencia médica electrónica otorgada.**

Debe permitir que el usuario Profesional pueda remitir toda aquella licencia médica electrónica que haya otorgado, debiendo registrarse en ella el estado 1, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

### **3.2.2.5. Remisión de una licencia médica electrónica anulada.**

Debe permitir que el usuario Profesional pueda remitir toda aquella licencia médica electrónica que haya anulado, debiendo registrarse en ella el estado 2, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

### **3.2.2.6. Acceso al registro de licencias médicas electrónicas otorgadas.**

Debe permitir acceder al registro de todas las licencias que el Profesional haya otorgado a través del sistema de información. Sólo debe permitir el acceso a aquellas zonas respecto de las cuales el Profesional tuvo conocimiento o intervino directamente.

### **3.2.2.7. Generación de correo electrónico de aviso al Empleador.**

Debe permitir el envío de un correo electrónico de aviso a el o los Empleadores adscritos en el cual se le informe del otorgamiento de la licencia médica a uno de sus Trabajadores.

## **3.2.3. Servicios para el Empleador o Trabajador Independiente.**

### **3.2.3.1. Rescate de licencia médica electrónica por parte del Empleador o Trabajador Independiente.**

Debe permitir que el usuario Empleador o Trabajador Independiente pueda rescatar toda aquella licencia médica electrónica otorgada que haya sido puesta a su disposición para su tramitación.

### **3.2.3.2. Validación de la licencia médica electrónica.**

Debe permitir que la licencia médica electrónica en XML sea validada por el XML Schema entregado en el capítulo 2 de este anexo.

### **3.2.3.3. Remisión de licencia médica electrónica tramitada por el Empleador o Trabajador Independiente.**

Debe permitir que el usuario Empleador o Trabajador Independiente pueda remitir toda aquella licencia médica electrónica que haya tramitado, debiendo registrarse en ella el estado 5, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

### **3.2.3.4. Remisión de licencia médica electrónica no recepcionada por el Empleador o Trabajador Independiente.**

Debe permitir que el usuario Empleador o Trabajador Independiente pueda remitir toda aquella licencia médica electrónica que no haya recepcionado, debiendo registrarse en ella el estado 4, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

### **3.2.3.5. Constatación de licencia médica electrónica no tramitada por el Empleador o Trabajador Independiente.**

Debe constatar, transcurrido el plazo para tramitar la licencia médica por parte del usuario Empleador o Trabajador Independiente, que licencia médica electrónica no se ha tramitado, debiendo registrarse en ella el estado 3, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

### **3.2.3.6. Remisión de información complementaria por parte del Empleador o Trabajador Independiente.**

Debe permitir que el usuario Empleador o Trabajador Independiente pueda remitir información complementaria a la licencia médica electrónica referenciándola a la misma mediante su número de folio. En el caso de licencias tramitadas podrá agregar información para el pronunciamiento o el cálculo de los respectivos subsidios por incapacidad laboral. En el caso de licencias no recepcionadas podrá agregar información sobre motivos de la no recepción.

### **3.2.3.7. Acceso al registro de licencias médicas electrónicas tramitadas.**

Debe permitir acceder al registro de todas las licencias que el Empleador o Trabajador Independiente haya tramitado, haya expresado motivo de no recepción o no se haya manifestado dentro del plazo a través del sistema de información. Sólo debe permitir el acceso a aquellas zonas respecto de las cuales el Empleador o Trabajador Independiente tuvo conocimiento o intervino directamente.

### **3.2.3.8. Generación de correo electrónico de aviso a la Entidad encargada de pronunciarse sobre la licencia.**

Debe permitir el envío de un correo electrónico de aviso a la Entidad encargada de pronunciarse sobre ella en el cual se le informe de la tramitación de la licencia médica.

### **3.2.4. Servicios para la Entidad que se pronuncia.**

#### **3.2.4.1. Rescate de licencia médica electrónica por parte de la Entidad que se pronuncia.**

Debe permitir que la Entidad pueda rescatar toda licencia médica electrónica que haya sido puesta a su disposición. Para las licencias médicas electrónicas en estados 1 ó 2 debe permitir el rescate de al menos la zona 0 y zona A de las definiciones dadas. Para las licencias médicas electrónicas en estados 3, 4 ó 5 debe permitir el rescate de al menos la zona 0, la zona A y la zona C de las definiciones dadas.

#### **3.2.4.2. Remisión de una licencia médica electrónica devuelta para su puesta a disposición del Empleador o Trabajador Independiente adscrito.**

Debe permitir que la Entidad pueda remitir toda licencia médica electrónica, que desee poner a disposición del Empleador o Trabajador Independiente adscrito, debiendo registrarse en ella el estado 6, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

#### **3.2.4.3. Remisión de una licencia médica electrónica pronunciada.**

Debe permitir que la Entidad pueda remitir toda licencia médica electrónica respecto de la cual se haya pronunciado, debiendo registrarse en ella el estado 7, según lo definido en el capítulo 1 de este anexo.

#### **3.2.4.4. Acceso al registro de licencias médicas electrónicas pronunciadas.**

Debe permitir acceder al registro de todas las licencias respecto de las cuales la Entidad se haya pronunciado o haya sido devuelta a través del sistema de información. Sólo debe permitir el acceso a aquellas zonas respecto de las cuales tuvo conocimiento o intervino directamente.

### **3.2.5. Servicios para el Trabajador.**

#### **3.2.5.1. Consulta sobre estado de tramitación de la licencia médica electrónica.**

Debe permitir consultar el estado de tramitación de la licencia médica electrónica, indicando como mínimo:

- a) Historial de estado de la licencia médica, con la respectiva fecha y hora en la que adquirió cada estado.
- b) Datos de la zona A de la licencia médica electrónica, con excepción de A6.
- c) Datos de la Zona B de la licencia médica electrónica, con excepción del código del diagnóstico.
- d) Datos de la Zona C de la licencia médica electrónica.

### **3.2.6. Servicios para el Organismo Monitor**

#### **3.2.6.1. Consulta sobre personas, instituciones o entidades con convenio con el Operador (adscritas).**

Debe permitir al usuario Monitor el acceso a información sobre personas, instituciones o entidades que hayan celebrado convenios con el Operador (Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, según corresponda, Empleadores, Trabajadores Independientes e ISAPRES o COMPIN, esta última a través de la Subsecretaría de Salud Pública, según corresponda), indicando como mínimo:

- a) Nombre o Razón social
- b) RUT
- c) Fecha de inicio de convenio y fecha de término del servicio.

En caso de convenios con Prestadores (Instituciones Públicas o Privadas en las cuales se desempeñen Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas), se deberá acceder además a información sobre:

- a) Datos de lugares o centros de atención adscritos (dirección, teléfono, otros).
- b) Datos de profesionales adscritos en el marco del convenio (nombre, especialidad, otros).

#### **3.2.6.2. Rescate de una licencia médica electrónica por parte del Organismo Monitor.**

Debe permitir el rescate de una licencia médica electrónica, cualquiera sea su estado, así como también toda aquella información complementaria referenciada a una determinada licencia.

#### **3.2.6.3. Acceso al registro de licencias médicas electrónicas.**

Deberá permitir acceder al registro de todas las licencias que hayan sido otorgadas a través del sistema de información. Se debe permitir el acceso a todas las zonas de la licencia médica electrónica.

#### **3.2.6.4. Actualización de licencias médicas electrónicas.**

Deberá permitir acceder a un registro que indique las licencias médicas electrónicas que han sido creadas o actualizadas en el sistema de información.

#### **3.2.6.5. Acceso a los servicios disponibles.**

Deberá permitir acceder y utilizar, en un ambiente de prueba, todos los servicios disponibles para todos los usuarios: Profesionales, Empleadores o Trabajadores Independientes y Entidades que se pronuncian sobre las licencias médicas.

### **3.3. Requerimientos de las interfaces de visualización.**

Sin perjuicio de las interfaces que sean necesarias de implementar por parte del Operador, en adelante se establecen los requerimientos para aquellas interfaces mínimas con las que deberá contar el sistema de información para su adecuado funcionamiento. Es recomendable que estos requerimientos se encuentren implementados en las interfaces que utilicen los actores que intervienen en el proceso de otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica en caso que dichas interfaces sean provistas por ellos mismos o por terceros. En esos casos, el Operador deberá verificar que las interfaces permitan cumplir con los requisitos de procesos (descritos en el capítulo 1) y aquellos establecidos para el documento electrónico (descritos en el capítulo 2).

#### **3.3.1. Requerimientos para el Profesional que otorga la licencia médica electrónica o el Prestador.**

##### **3.3.1.1. Otorgamiento de la licencia médica electrónica.**

Se deberá proporcionar al usuario Profesional acceso a un formulario para el otorgamiento de la licencia médica electrónica con todos aquellos campos que corresponde completar en esta etapa del procedimiento, es decir, la zona A descrita en el capítulo 2 de este anexo y cumpliendo con los requisitos señalados en el punto 3.3.8 sobre especificación de textos para interfaz de visualización, de este capítulo.

##### **3.3.1.2. Visualización de la licencia médica electrónica.**

Se deberá desplegar la totalidad de los datos que se han completado en esta etapa, a efectos de permitir la revisión por parte del Profesional que la otorga.

##### **3.3.1.3. Firmado de la licencia médica electrónica por parte del Profesional que otorga la licencia.**

Se deberá permitir que el Profesional, una vez que haya revisado el contenido de la licencia médica electrónica, firme a través de algún medio tecnológico que permita cumplir con los requisitos establecidos para el documento electrónico en el punto 2.5 sobre seguridad de la licencia médica electrónica como documento electrónico.

#### **3.3.1.4. Firmado de la licencia médica electrónica por parte del Trabajador.**

Se deberá permitir que el Trabajador, una vez que la licencia médica electrónica haya sido firmada por el Profesional, firme a través de algún medio tecnológico que permita cumplir con los requisitos establecidos para el documento electrónico en el punto 2.5 sobre seguridad de la licencia médica electrónica como documento electrónico.

#### **3.3.1.5. Impresión de comprobante de la licencia médica electrónica.**

Se deberá permitir la impresión del comprobante de otorgamiento de la licencia médica, el cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.1. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

#### **3.3.1.6. Impresión de copia en papel de la licencia médica electrónica.**

En caso que el sistema de información no haya identificado empleador adscrito, se deberá permitir la impresión de la copia en papel de la licencia médica electrónica, la cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.2. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

### **3.3.2. Requerimientos para el Empleador o Trabajador Independiente.**

#### **3.3.2.1. Visualización de los datos de la licencia médica electrónica a los cuales puede acceder el Empleador o Trabajador Independiente.**

Se deberá presentar al Empleador o Trabajador Independiente, los datos contenidos en la zona A de la licencia médica electrónica con excepción de la zona A6, los datos contenidos en la zona B de la licencia médica electrónica con excepción del código del diagnóstico y los datos contenidos en la zona C de la licencia médica electrónica.

#### **3.3.2.2. Tramitación de la licencia médica electrónica.**

Se deberá proporcionar al usuario Empleador o Trabajador Independiente acceso a un formulario para la tramitación de la licencia médica electrónica con todos aquellos campos que corresponde completar en esta etapa del procedimiento, es decir, la zona C descrita en el capítulo 2 de este anexo y cumpliendo con los requisitos señalados en el punto 3.3.8 sobre especificación de textos para interfaz de visualización, de este capítulo.

#### **3.3.2.3. Visualización de la licencia médica electrónica.**

Se deberá desplegar la totalidad de los datos que se han completado en esta etapa, a efectos de permitir la revisión por parte del Empleador o Trabajador Independiente, según corresponda.

#### **3.3.2.4. Firmado de la licencia médica electrónica por parte del Empleador o Trabajador Independiente, según corresponda.**

Se deberá permitir que el Empleador o Trabajador Independiente, una vez que haya revisado el contenido de la licencia médica electrónica, firme a través de algún medio tecnológico que permita cumplir con los requisitos establecidos para el documento electrónico en el punto 2.5 sobre seguridad de la licencia médica electrónica como documento electrónico.

#### **3.3.2.5. Impresión de comprobante de tramitación de la licencia médica electrónica.**

Se deberá permitir la impresión del comprobante de tramitación de la licencia médica, el cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.1. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

### **3.3.3. Requerimientos para la Entidad que se pronuncia**

#### **3.3.3.1. Visualización de los datos de la licencia médica electrónica a los cuales puede acceder la Entidad que se pronuncia.**

Se deberá presentar a la Entidad que se pronuncia, los datos contenidos en la zona A, zona B y zona C de la licencia médica electrónica.

### **3.3.3.2. Pronunciamiento de la licencia médica electrónica.**

Se deberá proporcionar a la Entidad que se pronuncia acceso a un formulario para el pronunciamiento de la licencia médica electrónica con todos aquellos campos que corresponde completar en esta etapa del procedimiento, es decir, la zona B descrita en el capítulo 2 de este anexo y cumpliendo con los requisitos señalados en el punto 3.3.8 sobre especificación de textos para interfaz de visualización, de este capítulo.

### **3.3.3.3. Visualización de la licencia médica electrónica.**

Se deberá desplegar la totalidad de los datos que se han completado en esta etapa, a efectos de permitir la revisión por parte de la Entidad que se pronuncia.

### **3.3.3.4. Firmado de la licencia médica electrónica por parte de la Entidad que se pronuncia.**

Se deberá permitir que la Entidad que se pronuncia, una vez que haya revisado el contenido de la licencia médica electrónica, firme a través de algún medio tecnológico que permita cumplir con los requisitos establecidos para el documento electrónico en el punto 2.5 sobre seguridad de la licencia médica electrónica como documento electrónico.

### **3.3.3.5. Impresión de copia en papel de la licencia médica electrónica.**

Se deberá permitir la impresión de la copia en papel de la licencia médica electrónica, la cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.2. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

## **3.3.4. Requerimientos para el Trabajador**

### **3.3.4.1. Visualización de los datos de la licencia médica electrónica a los cuales puede acceder el Trabajador.**

Se deberá presentar al Trabajador los datos contenidos en la zona A de la licencia médica electrónica con excepción de la zona A6, los datos contenidos en la zona B de la licencia médica electrónica con excepción del código del diagnóstico y los datos contenidos en la zona C de la licencia médica electrónica.

### **3.3.4.2. Impresión de comprobante de licencia médica electrónica.**

Se deberá permitir la impresión del comprobante de otorgamiento de la licencia médica, el cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.1. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

### **3.3.4.3. Impresión de copia en papel de la licencia médica electrónica.**

Se deberá permitir la impresión de la copia en papel de la licencia médica electrónica, la cual deberá ajustarse a lo especificado en el punto 3.4.2. sobre requerimientos de impresión, de este capítulo.

## **3.3.5. Requerimientos para el Organismo Monitor**

### **3.3.5.1. Acceso a todas las interfaces de visualización**

Se deberá permitir el acceso a todas las interfaces de visualización que se encuentren en operación. Este acceso deberá cuidar que los datos que sean ingresados en éste no sean almacenados en el mismo repositorio que sea utilizado para la prestación de los servicios a los usuarios.

## **3.3.6. Requerimientos de usabilidad**

### **3.3.6.1. Medios de orientación para el uso del sistema de información.**

Se deberá ofrecer medios de orientación para facilitar su uso. Para ello:

- a) Todas las interfaces deberán tener un título que indique la sección en la que se encuentra el usuario.

- b) Deberán existir mensajes que ayuden al usuario a realizar las operaciones del sistema, tales como: mensajes de advertencia para confirmar las acciones realizadas por el usuario, mensajes de error para explicar al usuario el problema ocurrido.
- c) Deberán existir indicaciones que señalen los campos que son obligatorios de completar, por ejemplo, a través de un \*. Se deberá indicar también el formato a ingresar en el caso que el campo exija un formato específico, por ejemplo, en el caso de fechas.

#### **3.3.6.2. Medios de apoyo para el llenado de datos.**

Se deberá incorporar medios de apoyo para el llenado de datos a efectos de reducir la cantidad de campos que deban ser digitados por los distintos usuarios. Para estos efectos, se podrá considerar:

- a) Llenado automático con datos provenientes de las bases de datos de las entidades encargadas de pronunciarse o de aquellas a las cuales el Operador lícitamente acceda.
- b) Llenado de datos con apoyo de mecanismos del tipo “calendar box” (fechas).
- c) Llenado de datos con apoyo de mecanismos del tipo “combo box” (tipos de licencia, regiones, comunas, actividad laboral, ocupación, etc.).

#### **3.3.6.3. Despliegue de listados.**

Se deberá, en caso de desplegarse listados, contemplar:

- a) Paginación acorde a la interfaz de visualización utilizada.
- b) Mecanismos de búsqueda.
- c) Mecanismos de filtrado de información.
- d) Mecanismos de orden.

#### **3.3.6.4. Diseño.**

Se deberá poseer un diseño gráfico coherente en todas sus interfaces. Para ello se deberá cuidar el estilo y gama de colores, la tipografía utilizada debe ser claramente legible y su color debe permitir un adecuado contraste entre texto y fondo, los íconos que se utilicen deben representar clara e inequívocamente la función o acción que realizan y deberán desplegar textos alternativos que señalen la acción asociada a cada uno de ellos.

#### **3.3.6.5. Manuales de Usuario y Tutoriales.**

Se deberá disponer de material didáctico que permita facilitar a los usuarios el uso del sistema de información, el cual podrá consistir en manuales de usuario, tutoriales u otros que el Operador estime conveniente.

#### **3.3.6.6. Información sobre asistencia telefónica.**

Se deberá proporcionar la información necesaria para acceder al servicio de asistencia telefónica en forma claramente visible.

### **3.3.7. Requerimientos de accesibilidad**

#### **3.3.7.1. Accesibilidad.**

En caso que la solución tecnológica utilice un sitio Web como interfaz de visualización, el Operador deberá indicar en forma explícita los navegadores o browsers, y sus versiones, respecto de los cuales el sistema garantiza su correcto funcionamiento.

#### **3.3.7.2. Tamaño y formato de documentos que se descargan.**

Se deberá indicar el tamaño (expresado en bytes, kbytes o megabytes) y formato de los documentos cuando exista la posibilidad de descargarlos y especificar el programa necesario para visualizarlo junto con la información de descarga.

#### **3.3.7.3. Resolución de las interfaces de visualización.**

Se deberá asegurar la correcta visualización de los contenidos independientemente de la resolución gráfica utilizada.

### 3.3.7.4. Uso de tecnologías auxiliares.

En caso de utilizar tecnologías auxiliares, tales como plug-ins, active-x, applets u otros, se deberá proporcionar los medios para obtenerlos.

### 3.3.7.5. Uso de texto alternativo.

En caso que la solución tecnológica utilice un sitio Web como interfaz de visualización, se deberá ofrecer "Texto Alternativo" para cada una de las imágenes.

### 3.3.8. Especificación de textos para interfaz de visualización.

Los requerimientos que deberán tener las interfaces para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas se describen en la siguiente tabla, cuyo contenido se explica a continuación para cada una de sus columnas:

- a) **Texto:** Texto que debe aparecer en el formulario de manera informativa.
- b) **Etiqueta:** Nombre que se debe desplegar en la pantalla a lado del campo a ser llenado por el usuario.
- c) **Texto explicativo:** Texto que debe incorporarse en pantalla para explicar y/o informar.
- d) **Opciones:** Indica al usuario las opciones posibles del campo a ser llenado, las cuales se validarán con el XML Schema una vez que la licencia médica se constituya en un documento XML.
- e) **Validación:** Validación que el sistema debe realizar como mínimo frente a la información entregada por el usuario en cuanto al proceso de tramitación. Se debe tener en cuenta que las validaciones de cada campo propiamente tal están dadas por el XML Schema contra el cual se validará la licencia médica una vez que se constituya como documento XML. Para cumplir con este fin, el Operador deberá implementar todos los servicios que sean necesarios para realizar las validaciones de procesos.

Zona	Texto	Etiqueta	Texto explicativo	Opciones	Validación
0	Licencia Médica		La COMPIN, la Unidad de Licencias médicas o la ISAPRE, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas, reducir o ampliar el periodo de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa. Art. 16 D.S. N° 3/1984.		
A	USO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROFESIONAL				
A.1	IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR				
A.1		Apellido Paterno			
A.1		Apellido Materno			
A.1		Nombres			

A.1		RUT			Validación entre número y dígito verificador con algoritmo módulo 11. No debe permitir la duplicación de una licencia en proceso de otorgamiento. Las personas sin RUT deben ser identificadas como 111-2.
A.1		Fecha Emisión Licencia	Día Mes Año		
A.1		Fecha Inicio Reposo	Día Mes Año		No puede existir una licencia vigente cuyo rango de fechas de reposo contenga el dato ingresado.
A.1		Edad			
A.1		Sexo			
A.1		Nº de Días			
A.1		Nº de Días en palabras			
A.2	IDENTIFICACIÓN DEL HIJO		Sólo para licencias por enfermedad grave hijo menor de un año y post natales (Arts. 199 y 200 del C. Del Trabajo) y juicio de adopción plena (Ley 18.867)		
A.2		Apellido Paterno			
A.2		Apellido Materno			
A.2		Nombres			
A.2		RUT			Validación entre número y dígito verificador con algoritmo módulo 11
A.2		Fecha de Nacimiento	Día Mes Año		

A.3		TIPO DE LICENCIA		1: ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMUN 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL 4: ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE 1 AÑO 5: ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO 6: ENFERMEDAD PROFESIONAL 7: PATOLOGIA DEL EMBARAZO	
A.3		Recuperabilidad laboral		1: SI 2: NO	
A.3		Inicio trámite de invalidez		1: SI 2: NO	Si Recuperabilidad laboral es 1, debe tener valor 2 Si Recuperabilidad laboral es 2, debe tener valor 1
A.3		Fecha del accidente del trabajo o del trayecto			
A.3		Hora Minutos			
A.3		Trayecto		1: SI 2: NO	
A.3		Fecha de concepción	Mes Año		
A.4	CARACTERÍSTICAS DEL REPOSO				
A.4		Tipo de reposo		1: REPOSO LABORAL TOTAL 2: REPOSO LABORAL PARCIAL	
A.4		Solo para reposo parcial		A: MAÑANA B: TARDE C: NOCHE	
A.4		Lugar de reposo		1: SU DOMICILIO 2: HOSPITAL 3: OTRO DOMICILIO	
A.4		Justificar si es otro	(3)		
A.4		Dirección	Calle; N°; Depto; Comuna		
A.4		Teléfono	(Personal o de contacto)		
A.5	IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL				
A.5		Apellido Paterno			

A.5		Apellido Materno			
A.5		Nombres			
A.5		RUT			Validación entre número y dígito verificador con algoritmo módulo 11
A.5		Especialidad			
A.5		Tipo de Profesional			1: MEDICO 2: DENTISTA 3: MATRONA
A.5		Registro colegio profesional			
A.5		Correo electrónico			
A.5		Teléfono			
A.5		Dirección			
A.5		Fax			
A.6		Diagnóstico principal			
A.6		Otros diagnósticos			
A.6		Antecedentes clínicos			
A.6		Exámenes de apoyo diagnóstico			

Zona	Texto	Etiqueta	Texto explicativo	Opciones	Validación
B	USO EXCLUSIVO SERVICIO DE SALUD O ISAPRE				
B		Servicio de Salud o Isapre			
B		Resolución N°			
B		Establecimiento			
B		Código establecimiento			
B		Tipo de licencia			
B		Desde	Día Mes Año		

B		Hasta	Día Mes Año		
B		Autorizado por	Días		
B		Diagnóstico	Código		
B		Continuación		1: PRIMERA 2: CONTINUACION	
B		Nº días previos			
B		Tipo de resolución		1: AUTORIZASE 2: RECHAZASE 3: AMPLIASE 4: REDUCESE 5: PENDIENTE DE RESOLUCIÓN	
B		Redictamen		1: SI 2: NO	
B		Causa rechazo		1: REPOSO INJUSTIFICADO 2: DIAGNOSTICO IRRECUPERABLE 3: FUERA DE PLAZO 4: INCUMPLIMIENTO REPOSO 5: OTRO	
B		Reposo autorizado		1: REPOSO LABORAL TOTAL 2: REPOSO LABORAL PARCIAL	
B		Jornada de reposo	Solo para reposo parcial	A: MAÑANA B: TARDE C: NOCHE	
B		Derecho a subsidio		A: CON DERECHO A SUBSIDIO UNA VEZ VERIFICADOS LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN EL D.F.L. Nº 44/78 Y LEY Nº 16744 B: CON DERECHO A SUBSIDIO DE CARGO DEL EMPLEADOR O ENTIDAD RESPONSABLE ART. 56 DS Nº 3/84 C: SIN DERECHO A SUBSIDIO	
B		Causa de modificación o rechazo			
B		Pendiente por			
B		Fecha de recepción en servicio de salud o isapre	Día Mes Año		

B		Fecha emisión resolución servicio de salud o isapre	Día Mes Año		
B		Redictamen	Día Mes Año		
B		Registro colegio médico			

Zona	Texto	Etiqueta	Texto explicativo	Opciones	Validación
C	RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR				
C.1	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE				
C.1		Nombre o Razón social			
C.1		RUT			Validación entre número y dígito verificador con algoritmo módulo 11.
C.1		Código área			
C.1		Teléfono			
C.1		Fecha recepción licencia por el empleador	Día Mes Año		Mayor o igual a la fecha de emisión. Debe ser la menor fecha entre el día siguiente hábil de emisión de la licencia y el día de procesamiento por parte del empleador.
C.1		Dirección donde cumple funciones el trabajador			
C.1		Comuna			

C.1		Ciudad			
C.1		Código comunal uso COMPIN			
C.1		Actividad laboral del trabajador		0: AGRICULTURA, SERVICIOS AGRICOLAS, SILVICULTURA Y PESCA 1: MINAS, PETROLEOS Y CANTERAS 2: INDUSTRIAS MANUFACTURER AS 3: CONSTRUCCIÓN 4: ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA 5: COMERCIO 6: TRANSPORTE, ALMACENAMIE NTO Y COMUNICACION ES 7: FINANZAS, SEGUROS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y OTROS 8: SERVICIOS ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES E INTERNACIONAL ES 9: ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	
C.1		Ocupación		11: EJECUTIVO O DIRECTIVO 12: PROFESOR 13: OTRO PROFESIONAL 14: TÉCNICO 15: VENDEDOR 16: ADMINISTRATIV O 17: OPERARIO, TRABAJADOR MANUAL 18: TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR 19: OTRO	
C.1		Especificar Otro			

C.2	IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISIONAL DEL TRABAJADOR Y ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO				
C.2		Régimen previsional		1: D.L. 2501 INP 2: D.L. 3500 AFP	
C.2		Código			
C.2		Letra (caja prev.)			
C.2		Nombre int. Prev.			
C.2		Calidad del trabajador		1: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO AFECTO A LEY 18.834 2: TRABAJADOR SECTOR PÚBLICO NO AFECTO A LEY 18.834 3: TRABAJADOR DEPENDIENTE SECTOR PRIVADO 4: TRABAJADOR INDEPENDIENTE	
C.2		Seguro de desempleo	Trabajador afiliado a AFC	1: SI 2: NO	
C.2			Contrato de duración Indefinida	1: SI 2: NO	
C.2		Fecha primera afiliación entidad previsional	Día Mes Año		
C.2		Fecha contrato de trabajo	Día Mes Año		
C.2		Entidad que debe pagar el subsidio o mantener la remuneración		A: SERVICIO DE SALUD B: ISAPRE C: CCAF D: EMPLEADOR E: SERVICIO DE SALUD F: MUTUAL G: INP H: EMPLEADOR	
C.2		Nombre entidad pagadora de subsidio			

C.3	INFORME DE REMUNERACIONES RENTAS Y/O SUBSIDIOS		LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO DEBEN REGISTRAR ANOTACIONES EN LAS COLUMNAS C, D Y E CUANDO CORRESPONDA. LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO QUE COTIZAN PARA DESAHUCIO Y AQUELLOS TRASPASADOS EN VIRTUD DEL D.F.L. 1-3063/80 ADEMÁS DEBEN REGISTRAR REMUNERACIONES EN LA COLUMNA B.		
C.3			Las 6 últimas repeticiones corresponden en caso de las licencias maternas (Tipo3). Solo para este caso, la información debe corresponder a los 3 meses anteriores al séptimo u octavo mes que precede al inicio de la licencia médica, según se trate de trabajador dependiente o independiente, respectivamente. Las remuneraciones informadas deben corresponder a los días efectivamente trabajados.		
C.3		Código Institución Previsional			
C.3		Mes al cual corresponden las remuneraciones - A	Mes		
C.3			Año		
C.3			Nº de días		
C.3		Remuneraciones imponibles excepto las ocasionales que corresponda a un periodo superior a un mes (Art. 10 D.F.L., Nº 44, 1978)	Imponible desahucio para trabajadores corp. Municipal y públicos - B		
C.3			Total remuneraciones imponibles para pensiones y salud (Tope 60 UF) - C		
C.3		Subsidio por discapacidad laboral	Monto - D		
C.3			Nº de días - E		

C.3			Art. 13. El empleador deberá presentar la licencia médica ante el Servicio de Salud o Isapre correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes de recepcionado el documento.		
C.3		% Desahucio			
C.3		Remuneración imponible mes anterior inicio licencia médica (tope 90 UF) para trabajador afiliado a AFC			
C.4	LICENCIAS ANTERIORES EN LOS ULTIMOS 6 MESES		INFORMACION OBLIGATORIA DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
C.4		Licencias anteriores		1: SI 2: NO	
C.4		Total días			
C.4		Fecha inicio licencia anterior			
C.4		Fecha fin licencia anterior			

### 3.4. Requerimientos de impresión.

#### 3.4.1. Requerimientos de impresión de los comprobantes.

##### 3.4.1.1. Aspectos de formato de los comprobantes.

Cantidad de ejemplares	1 ejemplar por cada licencia otorgada
Tipo de papel	Color Blanco Gramaje mayor o igual a 50 gramos/m <sup>2</sup>
Dimensiones	Tamaño ½ carta (21,59 ancho x 13,97 alto) para el comprobante
Información preimpresa	Ninguna
Margen de impresión	Mínimo 0,5 centímetros libres

##### 3.4.1.2. Contenido de los Comprobantes.

###### 3.4.1.2.1. Contenido del comprobante de otorgamiento de licencia médica electrónica a imprimir por el Profesional que la otorga.

	Contenido	Características
Encabezado	Logo del Gobierno de Chile "Ministerio de Salud" "Ministerio de Trabajo y Previsión Social"	1,5 x 1,5 cms. Arriba alineado a la izquierda con textos centrados bajo el Logo. Ver normas corporativas en <a href="http://www.gobiernodechile.cl">www.gobiernodechile.cl</a> .
	"Comprobante de Licencia Médica Electrónica"	Tamaño 10. Arriba alineado al centro.
	"Mientras no se autorice por la contraloría médica competente, este documento no constituye más que una propuesta del profesional que lo emite"	Tamaño 8. Arriba alineado al centro bajo texto anterior.
	Datos zona 0.	Tamaño 10. Arriba alineado a la derecha.
Datos del comprobante	Zonas A1 y A2.	Tamaño 10. Alineado a la izquierda.
Textos de información	Sólo empleador adscrito: "Esta licencia médica fue puesta a disposición de su empleador, en los términos señalados en los artículos 69 y 70 del D.S. N° 3"	Tamaño 10. Abajo alineado a la izquierda.
	Sólo empleador no adscrito: "Fecha recepción licencia por el empleador"	Tamaño 10. Abajo alineado a la izquierda.

	Sólo empleador no adscrito: "Firma y timbre del empleador"	Tamaño 10. Abajo alineado a la derecha.
	"Conozca el estado de tramitación de esta licencia médica electrónica, ingresando a (URL definida por el Operador)."	Tamaño 10. Abajo centrado, bajo texto anterior.
Publicidad	El uso de publicidad en el comprobante deberá ser informada y autorizada por el organismo monitor.	

**3.4.1.2.2. Contenido del comprobante de tramitación de licencia médica electrónica a imprimir por el Empleador o Trabajador Independiente, según corresponda.**

	Contenido	Características
Encabezado	Logo del Gobierno de Chile "Ministerio de Salud" "Ministerio de Trabajo y Previsión Social"	1,5 x 1,5 cms. Arriba alineado a la izquierda con textos centrados bajo el Logo. Ver normas corporativas en <a href="http://www.gobiernodechile.cl">www.gobiernodechile.cl</a> .
	"Comprobante de Licencia Médica Electrónica"	Tamaño 10. Arriba alineado al centro.
	"Mientras no se autorice por la contraloría médica competente, este documento no constituye más que una propuesta del profesional que lo emite"	Tamaño 8. Arriba alineado al centro bajo texto anterior.
	Datos zona 0.	Tamaño 10. Arriba alineado a la derecha.
Datos del comprobante	Zonas A1, A2 y C1 Fecha en la cual la licencia médica electrónica fue puesta a disposición de la Entidad encargada de pronunciarse respectiva.	Tamaño 10. Alineado a la izquierda.
Textos de información	"Esta licencia médica fue puesta a disposición de la Entidad encargada de pronunciarse respectiva, en los términos señalados en los artículos 69 y 70 del D.S. N° 3"	Tamaño 10. Abajo alineado a la izquierda.
	"Conozca el estado de tramitación de esta licencia médica electrónica, ingresando a (URL definida por el Operador)."	Tamaño 10. Abajo centrado, bajo texto anterior.
Publicidad	El uso de publicidad en el comprobante deberá ser informada y autorizada por el organismo monitor.	

### 3.4.2. Requerimientos de las copias impresas de una licencia médica electrónica.

#### 3.4.2.1. Aspectos de formato de las copias impresas.

Cantidad de ejemplares	1 ejemplar por cada licencia otorgada
Tipo de papel	Color Blanco Gramaje mayor o igual a 50 gramos/m <sup>2</sup>
Dimensiones	Tamaño carta (21,59 ancho x 27,94 alto) para la licencia médica
Información preimpresa	Ninguna
Margen de impresión	Mínimo 0,5 centímetros libres

#### 3.4.2.2. Contenido de la copia impresa de licencia médica electrónica.

##### 3.4.2.2.1. Contenido de la copia impresa de Licencia Médica Electrónica a imprimir por el Profesional que la otorga y el Trabajador.

	Contenido	Características
Encabezado	Logo del Gobierno de Chile "Ministerio de Salud" "Ministerio de Trabajo y Previsión Social"	1,5 x 1,5 cms. Arriba alineado a la izquierda con textos centrados bajo el Logo. Ver normas corporativas en <a href="http://www.gobiernodechile.cl">www.gobiernodechile.cl</a> .
	"Copia impresa de Licencia Médica Electrónica"	Tamaño 10. Arriba alineado al centro.
	"Mientras no se autorice por la contraloría médica competente, este documento no constituye más que una propuesta del profesional que lo emite"	Tamaño 8. Arriba alineado al centro bajo texto anterior.
	Datos zona 0.	Tamaño 10. Arriba alineado a la derecha.
Datos de la copia impresa	Zona A (con excepción de A6). Zona C.	Tamaño 10. Alineado a la izquierda.
Textos de información	"Sr. Empleador o Trabajador Independiente: si desea continuar la tramitación de esta licencia médica en forma electrónica, debe estar registrado en (URL definida por el Operador).	Tamaño 10. Abajo centrado.

	<p>“Trabajador Sector Público: Deberá presentar la licencia médica a su empleador dentro de los tres días hábiles contados de la fecha de inicio del reposo.”</p> <p>“Trabajador Independiente: Deberá presentar la licencia médica dentro de los dos días hábiles contados de la fecha de emisión y dentro del periodo de vigencia.”</p> <p>“Trabajador Dependiente: Deberá presentar la licencia médica a su empleador dentro de los días hábiles contados de la fecha de inicio del reposo.”</p>	<p>Tamaño 10. Abajo centrado, bajo texto anterior.</p>
Publicidad	El uso de publicidad en el comprobante deberá ser informada y autorizada por el organismo monitor.	

### 3.4.2.2.2. Contenido de la copia impresa de Licencia Médica Electrónica a imprimir por la Entidad que se pronuncia.

	Contenido	Características
Encabezado	Logo del Gobierno de Chile “Ministerio de Salud” “Ministerio de Trabajo y Previsión Social”	1,5 x 1,5 cms. Arriba alineado a la izquierda con textos centrados bajo el Logo. Ver normas corporativas en <a href="http://www.gobiernodechile.cl">www.gobiernodechile.cl</a> .
	“Copia impresa de Licencia Médica Electrónica”	Tamaño 10. Arriba alineado al centro.
	“Mientras no se autorice por la contraloría médica competente, este documento no constituye más que una propuesta del profesional que lo emite”	Tamaño 8. Arriba alineado al centro bajo texto anterior.
	Datos zona 0.	Tamaño 10. Arriba alineado a la derecha.
Datos de la copia impresa	Zona A. Zona B. Zona C.	Tamaño 10. Alineado a la izquierda.

## **3.5. Requerimientos de operación**

### **3.5.1. Seguridad**

#### **3.5.1.1. Almacenamiento de claves.**

El sistema de información deberá guardar un hash criptográfico de las claves de usuario y no podrá en ningún caso guardar registro de las claves en texto puro.

#### **3.5.1.2. Respuesta del sistema de información ante fallas en su uso.**

El sistema de información, en caso de ocurrir algún error inesperado, deberá informar o dar respuesta de tal situación al usuario mediante mensajes simples que indiquen acciones concretas al usuario. En ningún caso podrá desplegar código fuente, rutas de acceso o algún tipo de información que pudiese servir para vulnerar el sistema.

#### **3.5.1.3. Validación de datos que se ingresan al sistema de información.**

El sistema de información deberá validar que los datos ingresados por el usuario tengan el formato correcto. Si hubiese ingreso errado de datos por parte del usuario, el sistema deberá informar apropiada y oportunamente sobre el error cometido. En caso que el ingreso de datos se realice mediante la selección de opciones cerradas en vez de campos abiertos y que eventualmente éstas determinen nuevas opciones cerradas, el sistema de información deberá realizar los filtros necesarios a efectos de evitar inconsistencias de información.

#### **3.5.1.4. No indexación por buscadores.**

En caso que la solución tecnológica utilice un sitio Web como interfaz de visualización, deberá resguardarse la captura de datos por parte de buscadores web, no permitiéndose la indexación por parte de éstos. Se deberá verificar el cumplimiento estricto de este requisito por lo menos en los siguientes buscadores:

- a) Google
- b) Yahoo
- c) MSN

#### **3.5.1.5. Comunicación a través de canales seguros.**

Toda comunicación a través de Internet que implique transferencia de datos deberá utilizar canales de conexión segura (SSL).

#### **3.5.1.6. Integridad de programas y datos.**

Se debe proteger la integridad de sus programas y datos. Para ello:

- a) El código fuente no debe ser accesible por parte de los usuarios.
- b) El nombre de los programas y los directorios no deben ser revelados en la ruta de acceso.
- c) El nombre de las variables y sus valores no deben revelados en la ruta de acceso.

#### **3.5.1.7. Desconexión automática.**

El sistema de información deberá tener habilitado un sistema de auto desconexión o cierre de sesión del tipo "time out", que se ejecute automáticamente transcurridos 20 minutos sin actividad por parte del usuario autenticado.

#### **3.5.1.8. Registro de logs y sistema de monitoreo.**

En caso que la solución tecnológica utilice un sitio Web como interfaz de visualización, deberá contar con una bitácora o registros de "log" de acceso, bitácora o "log" de errores y un mecanismo de monitoreo en línea, como por ejemplo "AwStats", que permita al Monitor conocer el comportamiento de los usuarios.

### **3.5.2. Acceso.**

Se deberán tener como únicas condiciones de acceso, las siguientes:

- a) Acceso por el puerto 80 para las interfaces de conexión normal.

b) Acceso por el puerto 443 para las interfaces de conexión segura. Cualquier otra restricción que el Operador estime necesaria como parte de su solución, deberá quedar documentada y deberá entregar el soporte adecuado a través de la mesa de ayuda.

### **3.5.3. Hospedaje.**

#### **3.5.3.1. Hosting.**

Durante la operación del sistema, el Operador deberá brindar el hosting para la administración y operación de la aplicación principal y de todo otro software adicional necesario (compiladores, servidores Web, servidores de correo, lenguajes de programación, librerías estáticas y/o dinámicas, etc.) para que el sistema de información funcione correctamente.

#### **3.5.3.2. Sincronización horaria.**

Él o los servidores que alojen el sistema deberán tener su hora sincronizada con el "Simple Network Time Protocol" ([s]ntp.shoa.cl) del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile. Para más información ver en [www.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl).

#### **3.5.3.3. Seguridad de acceso a infraestructura.**

El sistema de información deberá alojarse en áreas físicas seguras, protegidas por un perímetro de seguridad definidos y controles de entrada. Estos deberán estar físicamente protegidos del acceso no autorizado, daño e interferencia.

### **3.5.4. Almacenamiento**

#### **3.5.4.1. Capacidad**

La capacidad de almacenamiento de los datos no deberá ocupar un espacio superior al 50% de la capacidad total de los dispositivos de almacenamiento que el Operador disponga.

#### **3.5.4.2. Redundancia**

Se deberá contar con mecanismos de tolerancia a fallas (redundancia) realizado por hardware, con una condición mínima de RAID 1. Sin embargo se sugiere por razones de mayor velocidad y tolerancia a fallas que se utilice RAID 1+0.

### **3.5.5. Respaldo**

#### **3.5.5.1. Respaldo en el centro de datos.**

Se deberá documentar la modalidad en la que se realizarán los respaldos locales, tanto del sistema de información como de los datos. No obstante, el Operador deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Respaldo del sistema de información: Se deberá realizar a través de copias totales y su periodicidad no podrá ser menor a 1 respaldo trimestral, cada vez que se realice una modificación al sistema o cada vez que el Operador estime conveniente de acuerdo a actualizaciones o mantenciones del sistema.
- b) Respaldo de los datos: Se deberá realizar a través de copias totales, diferenciales o parciales según sea necesario o el Operador estime conveniente, y su periodicidad no podrá ser menor a 1 respaldo mensual o cada vez que el Operador estime conveniente de acuerdo al nivel de transacciones del sistema.

#### **3.5.5.2. Respaldo fuera del centro de datos.**

Los registros exactos y completos de las copias de respaldos totales y los procedimientos documentados de restablecimiento deberán almacenarse en una ubicación remota, emplazada a una distancia tal que escape de cualquier daño producto de un desastre en el centro de datos. Se deberán almacenar al menos tres generaciones o ciclos de respaldos totales. Para tal efecto, se entenderá como respaldo total el respaldo del sistema de información en conjunto con el respaldo de los datos.

### **3.5.5.3. Seguridad de acceso a los respaldos.**

Deberá garantizarse que el acceso a cualquier respaldo solamente pueda ser realizado por personal autorizado, tanto en los respaldos locales como en aquéllos ubicados remotamente.

### **3.5.5.4. Condiciones de infraestructura de respaldos.**

Deberá garantizarse la disponibilidad de la infraestructura adecuada de respaldo, a efectos de asegurar que éstos estén disponibles después de un desastre o falla de un dispositivo. Las configuraciones de respaldo para el sistema de información y de los datos deberá ser probada con regularidad, a lo menos 1 vez al año, para asegurar que ellas satisfacen los requisitos de continuidad. Los respaldos deberán cumplir con un nivel adecuado de protección física de los medios. Deberán utilizarse medios y condiciones físicas de almacenamiento que garanticen una vida útil y permitan la mantención de los dispositivos físicos sin deteriorarse por el paso del tiempo o por causa de un agente externo.

### **3.5.5.5. Procedimiento de restablecimiento.**

Se deberá explicitar y documentar el procedimiento de restablecimiento, en donde se debe detallar al menos lo siguiente:

- a) Arquitectura del sistema.
- b) Requerimientos mínimos de hardware.
- c) Detalle de todo software y sistema operativo con sus respectivas versiones y actualizaciones necesarias.
- d) Procedimiento de instalación de sistema de información.
- e) Procedimiento de restauración de datos a partir de respaldo.
- f) Procedimiento de pruebas para comprobar su funcionamiento.

### **3.5.5.6. Tiempo de restablecimiento del sistema de información y de los datos.**

En caso de pérdida de información o cualquier otra situación que implique la utilización de cualquier tipo de respaldo, el Operador deberá asegurar que este proceso sea factible en un plazo no superior a las 2 horas.

### **3.5.5.7. Mantención.**

Durante el uso del sistema, el Operador debe brindar mantención al sistema, manteniendo su continuidad operativa y consistencia en las bases de datos, es decir no debe interrumpirse el servicio durante modificaciones que puedan producirse para efectuar de cambios de versiones de los módulos u otras modificaciones que afecten alguna funcionalidad del sistema. La consistencia de las bases de datos dice relación con cambios que pudieran existir en las validaciones, en aumento o modificación de campos, que deben ser consistentes y coherentes con datos almacenados en el pasado. En caso de caída del sistema, el Operador estará obligado a reponer el servicio dentro de la hora siguiente. En caso que el Operador requiera detener el servicio para proceder a realizar alguna tarea que estime necesaria, deberá avisar con al menos 24 horas de anticipación a todos aquellos usuarios con los que tenga convenio vigente y al Organismo Monitor

## **3.5.6. Requerimientos de niveles de servicio**

### **3.5.6.1. Up Time**

El sistema de información deberá tener un up time demostrable de al menos 99,5%, medido mensualmente, con modalidad de servicio 24 x 7. Esto aplica tanto para el sitio Web y sus funcionalidades para los distintos tipos de usuarios como para los Web Services y los respectivos trasposos de información. Se podrán exceptuar de la medición de up time, las suspensiones de servicio programadas con al menos 72 horas de anticipación, que tengan como finalidad cambios de versión, equipos o mejoramientos en general del sistema, y que sean ejecutadas entre las 22:00 y 08:00. El sistema de información no verá comprometido su up time por fallas o caídas del servicio imputables a servicios de terceros que participan en el proceso, fallas que no serán consideradas en la medición del tiempo de servicio.

### **3.5.6.2. Manejo contingencias**

El Operador deberá disponer de un plan documentado de manejo de contingencias que permita la continuidad del servicio mediante mecanismos alternativos que resuelvan las diversas situaciones que pueden acontecer. En caso de enfrentarse una contingencia, el Operador deberá declararla e informar a todos los involucrados sobre las medidas dispuestas para enfrentar la situación.

### **3.5.6.3. Asistencia telefónica**

El Operador deberá comprometerse a mantener un servicio de asistencia telefónica de apoyo a los usuarios del sistema, con un horario mínimo de atención de 8:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 los sábados.

## 7.2. Anexo N° 2. Condiciones Generales y Uniformes de Contratación.

Sin perjuicio de la libertad de las partes para acordar las cláusulas que estimen necesarias, en los convenios de prestación de servicios informáticos se podrán utilizar las siguientes cláusulas: (para convenios de prestación de servicios informáticos aplicables a entidades encargadas de pronunciarse sobre licencias médicas)

### 1. Cláusula sobre factibilidad jurídica del convenio.

Se deja constancia que se puede celebrar este convenio en la medida que el sistema de información ofrecido por el Operador cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y de la Circular conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud N° XX. En tal sentido, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

### 2. Cláusula de obligación de cumplimiento de las disposiciones legales.

Las partes se obligan a cumplir cabalmente todas las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, entre otras, el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Leyes N°s 16.395, 19.799 y 19.628, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y todas las instrucciones que impartan la Superintendencia de Salud y de Seguridad Social, que digan relación con el sistema de información y el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, las que formarán parte integrante del presente convenio.

### 3. Cláusula de objeto del convenio y características esenciales del servicio.

Este convenio tiene como objeto la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición de la entidad encargada de pronunciarse sobre la licencia médica, toda la información respecto de todas aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por Profesionales habilitados para ello y tramitadas por los Empleadores, o los Trabajadores Independientes, en su caso, que se encuentren adscritos, necesaria para el adecuado pronunciamiento de la licencia médica por parte de ésta, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

Para ello, el Operador se obliga con la entidad encargada de pronunciarse sobre la licencia médica a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso permanente al sistema de información que constituye el medio oficial para acceder a la información en virtud de la cual la entidad competente pueda pronunciarse sobre la licencia médica electrónica.
- b) Poner a disposición a través del sistema de información todas aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por los Profesionales habilitados adscritos y tramitadas por el o los Empleadores, o Trabajadores Independientes, adscritos, respecto de las cuales deba pronunciarse, pudiéndose acreditar la identidad de quienes participaron en el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica y asegurar la integridad de la misma.
- c) Registrar y almacenar el pronunciamiento sobre todas aquellas licencias médicas electrónicas tramitadas por la entidad correspondiente, en el repositorio electrónico del sistema de información.
- d) Poner a disposición a través del sistema de información el registro completo de las licencias médicas electrónicas otorgadas y tramitadas, permitiendo el acceso a dicha información a las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social

Por su parte, la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar el sistema de información para obtener la información de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas respecto de las cuales deba pronunciarse, a menos que por motivos de fuerza mayor no pueda hacerlo.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.

- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.

#### **4. Cláusula sobre uso de la información.**

Las partes declaran y reconocen que toda la información referida a licencias médicas electrónicas que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este convenio y toda otra información que a partir de ella pudiese derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este convenio alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que deberá garantizarse el acceso en todo momento a la misma por parte de las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social.

#### **5. Cláusula sobre confidencialidad de la información.**

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628. En consecuencia, esta información no podrá divulgarse o compartirse de modo alguno, y sólo podrá ser objeto del tratamiento necesario para el cumplimiento de este convenio.

El Operador deberá tener especial cuidado respecto del diagnóstico de la licencia médica indicado por el Profesional que la otorga, el que no deberá ser conocido por el Empleador.

#### **6. Cláusula sobre integridad de la información.**

El Operador se obliga a disponer de mecanismos para detectar si alguna licencia médica electrónica ha sido objeto de alguna pérdida o alteración en el transcurso de su tramitación, debiendo para ello implementar y mantener los medios tecnológicos que permitan resguardar la integridad de la información, proveyendo además los elementos de respaldo de la misma.

#### **7. Cláusula de obligación del Operador de permitir el acceso a la información.**

El Operador se obliga a permitir el acceso a la información de licencias médicas electrónicas que mantenga en su sistema de información a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud.

#### **8. Cláusula de obligación del Operador de someter el sistema de información a monitoreo.**

El Operador acepta el monitoreo que respecto del sistema de información pueda realizar la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le competen a la referida Superintendencia, a la Superintendencia de Salud u otras entidades fiscalizadoras.

#### **9. Cláusula de obligación del Operador de informar la suscripción o término de convenios.**

El Operador se obliga a informar a la entidad encargada de pronunciarse de toda suscripción o término de convenio con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, Empleadores y Trabajadores Independientes, de modo que ésta comunique, a su vez, a la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud.

#### **10. Cláusula de obligación del Operador de uniformar sus convenios con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores.**

Con el objeto de asegurar el funcionamiento del sistema de información en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad, será obligación del Operador incorporar en sus respectivos convenios con Profesionales habilitados para otorgar licencias médicas o Prestadores, según corresponda, las siguientes cláusulas:

##### **10.1. Objeto del Convenio.**

El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador proporciona al Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o al Prestador, según corresponda, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

##### **10.2. Obligaciones del Operador.**

El Operador se obliga con el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador, según corresponda, a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso al sistema de información que constituye el medio oficial para el otorgamiento de licencias médicas electrónicas.
- b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan el adecuado otorgamiento de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos Profesionales habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.
- c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas por el Profesional habilitado, al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
- d) Poner electrónicamente a disposición de los empleadores adscritos, o de los trabajadores independientes adscritos, en su caso, y de la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica, la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas, necesaria para la adecuada tramitación por parte de éstos.

### **10.3. Obligaciones del Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador.**

Por su parte, el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o el Prestador, según corresponda, se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar en forma preferente el sistema de información provisto por dicho Operador para otorgar licencias médicas electrónicas.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.
- d) El Profesional habilitado para otorgar licencias médicas electrónicas a través del Sistema de Información provisto por este Operador, reconoce ser un profesional autorizado para el otorgamiento de licencias médicas, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del D.S. N° 3 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del mal uso o uso indebido de esta capacidad.

## **11. Cláusula sobre obligación del Operador de uniformar sus convenios con Empleadores o Trabajadores Independientes.**

Con el objeto de asegurar el funcionamiento del sistema de información en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad, será obligación del Operador incorporar en sus respectivos convenios con Empleadores o Trabajadores Independientes, según corresponda, las siguientes cláusulas:

### **11.1 Objeto del Convenio.**

El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición del Empleador o del Trabajador Independiente, la información de licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores o a él mismo, en su caso, necesaria para tomar conocimiento de la licencia médica, y permite al Empleador o al Trabajador Independiente, completar y poner electrónicamente a disposición de las entidades encargadas de pronunciarse sobre la misma, según corresponda, los datos que son de su obligación, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

### **11.2. Obligaciones del Operador.**

El Operador se obliga con el Empleador o el Trabajador Independiente, a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso al sistema de información, el cual constituye el medio oficial para la tramitación de licencias médicas electrónicas.
- b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan la adecuada tramitación de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos usuarios habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en la tramitación de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.

- c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda información de licencias médicas electrónicas tramitadas por el Empleador o el Trabajador Independiente, al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
- d) Poner electrónicamente a disposición las licencias médicas electrónicas tramitadas a las entidades encargadas de pronunciarse sobre las mismas, según corresponda.

### **11.3. Obligaciones del Empleador o el Trabajador Independiente.**

Por su parte, el Empleador o el Trabajador Independiente se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar el sistema de información para tomar conocimiento de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores, o a él mismo, en su caso.
- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.
- d) Proporcionar al sistema de información datos veraces y fidedignos, tanto respecto de la información que solicite el formulario de licencia médica u otra adicional o complementaria que opcionalmente el sistema pudiera solicitar en función del mejor otorgamiento y/o tramitación de la Licencia Médica Electrónica.
- e) Manifiestar en el sistema de información la voluntad de no recepcionar o no tramitar la licencia médica electrónica, cuando corresponda.

### **12. Cláusula de obligación del Operador de no delegar aspectos esenciales del convenio.**

El presente convenio se celebra en atención a las propiedades, atributos y características que posee el Sistema de Información provisto por el Operador, en tanto cumple con los requerimientos jurídicos o tecnológicos que establece el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y la Circular conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social y de Salud N° XX; en virtud de lo cual se prohíbe cualquier subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslaticio o no traslaticio de dominio de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este Convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.

### **13. Cláusula sobre efectos en caso de término del convenio.**

En caso de término de este convenio se deberán seguir las siguientes reglas, según lo señalado en el numeral 2.2.4. de la Circular conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud N° XX:

- a) No podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.
- b) El Operador se obliga a mantener toda la información sobre cada licencia médica electrónica otorgada y tramitada a través del sistema de información en su repositorio electrónico por un periodo de 5 años desde la fecha del otorgamiento, a efectos de permitir su acceso por parte de los otros usuarios del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes.
- c) La entidad encargada para pronunciarse respecto de la licencia médica deberá adoptar los resguardos necesarios para respaldar la información de las licencias médicas electrónicas en las cuales hubiera participado y respecto de las cuales pudiere ser requerida por quien corresponda.
- d) En caso que el término de este convenio se origine en el cese de la prestación de servicios por parte del Operador, éste último deberá hacer entrega íntegra del respaldo de toda la información de las licencias médicas otorgadas y tramitadas electrónicamente en su sistema de información, proporcionando a la entidad encargada de pronunciarse la información que le corresponde.